



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0858

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 18 de Enero de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SIPINNA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### ACUERDO 02/2018 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

M. en D. Katia Vanessa Barrera Blanquet, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo señalado en los artículos 1, fracción III, 121, párrafo primero y 125, fracción XV de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y 8 de su Reglamento; así como los artículos 35 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

#### CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, misma que en adelante será referida como "Ley", la cual tiene entre sus objetivos, el crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; asimismo, establece competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios; así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;

Que el artículo 121 de la Ley establece la creación del Sistema Estatal para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 125 de la Ley establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, al ser el órgano de coordinación operativa del Sistema Estatal, tiene entre sus atribuciones la de elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal;

Que el 31 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, el cual tiene por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Estatal previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias de esta Entidad Federativa y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 1, párrafo tercero, del Manual de Organización y Operación del Sistema para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que dicho instrumento jurídico puede ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Estatal; asimismo, señala que la modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Estatal;

Que derivado del análisis del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, así como de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente; Aprobados el 18 de Agosto de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2016, se determina que la conformación de la "Comisión Especializada de análisis", es una atribución que compete únicamente al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



de Niñas, Niños y Adolescentes, lo anterior en razón de que el objetivo de dicha comisión es la de generar recomendaciones de política pública al Sistema Nacional y dentro de su estructura incluye a personas expertas del sector académico, representantes de cada uno de los estados, quienes aportaran el análisis respecto a la situación que guardan los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad federativa que representan, por lo que no es necesaria la conformación de una comisión especializada en cada uno de los estados, situación que no fue tomada en consideración y que por cuestiones de armonización legislativa, fuese erróneamente incluida en el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de lo anterior, se requiere llevar a cabo la adecuación de los instrumentos jurídicos que norman la operación y funcionamiento de dichas comisiones, como es el caso del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el 18 de diciembre de 2018, en su Tercera Sesión Ordinaria, el Sistema Estatal aprobó el Acuerdo 02/2018, a efecto modificar el Manual, e instruyó a la Secretaría Ejecutiva su difusión e implementación; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O 02/2018:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN III, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES III, XV Y EL ARTÍCULO 61, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El Sistema Estatal, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

El objeto del presente ordenamiento, es establecer las directrices, los principios y las acciones, que permitan la organización y operación del Sistema Estatal, previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma, para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias de esta entidad federativa y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente Manual, podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva Estatal o de los integrantes del Sistema Estatal, que podrán exponerla por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal, con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema. La modificación, será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Estatal.

**Artículo 2.** Los acuerdos resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal, son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación, se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados del Sistema Estatal, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas en la multicitada Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridades locales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito estatal;
- II. **Comisiones:** Las Comisiones a que hace referencia el artículo 124 de la Ley;
- III. **Enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes:** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos;



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- IV. **Herramientas de comunicación sincrónica:** Aquéllas tecnologías que permiten una comunicación en tiempo real, para ello los participantes en las sesiones deben estar conectados en el mismo momento;
- V. **Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes: que se debe observar en el desarrollo del quehacer público;
- VI. **Instancias de gobierno:** Órganos de la administración pública y demás poderes del Estado, en los distintos órdenes de gobierno;
- VII. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- VIII. **Manual:** El presente ordenamiento jurídico;
- IX. **Mecanismos interinstitucionales:** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- X. **Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos:** Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;
- XI. **Persona titular de la Presidencia:** El o la Presidenta del Sistema Estatal, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Al órgano administrativo del H. Ayuntamiento, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- XV. **Representantes del ámbito académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XVI. **Sistema Estatal:** El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- XVII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. **Sistemas Municipales:** Los Sistemas de Protección Integral de cada municipio del Estado de Campeche;
- XIX. **Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico y con un fin específico, ajenas al sector público y social;
- XX. **Sector Público:** Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos e instituciones del Estado; y
- XXI. **Sector Social:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan así como las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 4.** Los casos no previstos en el presente Manual, serán resueltos por acuerdo de los integrantes del Sistema Estatal.

## CAPITULO II De las Obligaciones de los Integrantes del Sistema Estatal

**Artículo 5.** El Sistema Estatal, implementará dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal, para la asistencia técnica que se requiera.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Nacional, para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos estatales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan;
  - III. Promover y celebrar convenios de colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
  - IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas, programas locales, y demás acciones en congruencia con la Política y el Programa Estatal, así como con las prioridades, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan;
  - V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
    - a. El marco jurídico estatal, nacional e internacional que contengan los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección, así como los protocolos específicos de protección en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia;
    - b. Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes;
    - c. Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.
  - VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades estatales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hasta los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional, y
  - VII. Las demás que se indiquen en la Ley y su Reglamento.

**Artículo 6.** Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las que deriven del diagnóstico de las Comisiones que se instauren;
- IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Estatal.
- V. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas Municipales, respecto de los informes anuales de avance del Programa Estatal, que remitan;
- VI. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo;
- VII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a los integrantes del Sistema Estatal, para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- VIII. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7.** El Sistema Estatal, podrá determinar acciones referentes al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como implementar políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes respecto de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

**Artículo 8.** El Sistema Estatal, podrá organizar dos asambleas regionales ordinarias al año, con el objeto de articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las asambleas regionales preferiblemente podrán realizarse, previas a la celebración de las asambleas ordinarias del Sistema Estatal, para ello se establecerán los mecanismos necesarios.

Los Sistemas Municipales, deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal, la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Asambleas Regionales efectuadas.



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### CAPITULO III De las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva Estatal

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Proponer al Sistema Estatal, la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar para apoyar en la ejecución y
- II. seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por él mismo;
- III. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;
- IV. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con los integrantes del Sistema Estatal, para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por él mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
- V. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;
- VI. Involucrar en los trabajos del Sistema Estatal, a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos, con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Proponer al Sistema Estatal, directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal;
- VIII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Estatal;
- IX. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la articulación de la Política Estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y en su caso de las Comisiones, creadas a propuesta del Sistema Estatal. Para ello, convocará anualmente a dos asambleas con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Estatal;
- X. Brindar la asistencia técnica que requieran los Sistemas Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
- XI. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Estatal;
- XII. Participar en otros Sistemas Nacional y Estatales, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XIII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XIV. Diseñar, con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas,



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- niños y adolescentes, para los integrantes del Sistema Estatal, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial y demás instancias públicas;
- XV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el H Congreso del Estado, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
  - XVI. Proponer al Sistema Estatal, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema, para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones; y
  - XVII. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal o directamente por el Presidente del mismo.

**Artículo 10.** Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley y el Reglamento, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones, en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- II. Recibir, de los integrantes del Sistema Estatal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;
- IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Estatal, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 123 de la Ley y en su caso, solicitar al Presidente del Sistema Estatal el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- VII. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Estatal;
- VIII. En su caso y a solicitud de los integrantes del Sistema Estatal o de las personas invitadas permanentes, solicitar al Presidente del Sistema Estatal, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- IX. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- X. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XI. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente, cuando así sea requerido por el Presidente o cualquier integrante del Sistema Estatal;
- XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XIV. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Estatal, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauren;
- XV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Estatal, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y otros medios que considere pertinentes;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Estatal, para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XVII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de los integrantes del Sistema Estatal;
- XVIII. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Estatal;
- XIX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar al Presidente, en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de las sesiones;
- XX. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes, en las sesiones, sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



XXI. Las demás que le instruya el Presidente y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo Estatal, será suplido por una persona que tenga un nivel inmediato inferior, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva Estatal o se supere la ausencia temporal.

#### **CAPÍTULO IV** **De las Sesiones del Sistema Estatal**

**Artículo 12.** Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, los integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos el nivel inmediato inferior, a excepción del Presidente, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley.

Los nombramientos de las personas suplentes, a que se refiere la presente fracción, son aplicables exclusivamente a las personas integrantes del Sistema Estatal, a que hacen referencia los incisos A, B y C del artículo 122 de la Ley.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Estatal, por lo menos con cuatro días naturales de antelación, a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;

- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Estatal;
- VIII. Las demás que les señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

**Artículo 13.** Además de las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 122, párrafo tercero y cuarto de la Ley, podrán:

- I. Designar de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Estatal, con, por lo menos, cuatro días naturales de antelación para sesiones ordinarias y con dos días naturales, para sesiones extraordinarias;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- IV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Estatal;
- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.



SIPINNA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**Artículo 14.** Las invitaciones a las sesiones del Sistema Estatal, para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, integrantes e invitados permanentes del Sistema, así como a las personas, instituciones, nacionales o internacionales señaladas en el párrafo tercero del artículo 122 de la Ley, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva Estatal, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 15.** Para la selección de las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Estatal, señaladas en el párrafo cuarto del artículo 122 de la Ley, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes; o
- V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

**Artículo 16.** En la selección de niñas, niños y adolescentes, señalados en el último párrafo del artículo 122 de la Ley, que participarán en las sesiones del Sistema Estatal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los mismos, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género. La Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal, garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Estatal, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva Estatal, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia, las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

**Artículo 17.** El Presidente, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Estatal, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir a los integrantes del Sistema Estatal, realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Representar al Sistema Estatal, en ámbitos públicos a nivel local, nacional e internacional;
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Estatal, gire las invitaciones respectivas en términos del artículo 122 de la Ley;
- V. Dirigir, con apoyo del Secretario Ejecutivo Estatal, las Sesiones del Sistema Estatal;
- VI. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Estatal, respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Estatal;
- VII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva Estatal, que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema, durante las sesiones;
- VIII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
- X. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XI. Solicitar al Secretario Ejecutivo Estatal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Estatal;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- XIII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal;
- XIV. Declarar al Sistema Estatal, en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.
- XV. Delegar en el Secretario Ejecutivo Estatal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

**Artículo 18.** El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta del Presidente, de los integrantes del Sistema, de los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema Estatal, se publicará en el sitio web, que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Estatal, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que ésta estime pertinentes.

**Artículo 19.** Para la realización de las sesiones del Sistema Estatal, se tendrá como sede principal la Ciudad de San Francisco de Campeche, pudiéndose reunir en otras cabeceras municipales, cuando así lo determine el Presidente del Sistema Estatal.

**Artículo 20.** El Presidente, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los integrantes del Sistema Estatal, así como de los invitados, por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

**Artículo 21.** Las sesiones extraordinarias, tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

**Artículo 22.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

**Artículo 23.** Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 24.** Para que el Sistema Estatal, pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluida el Presidente, o su suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley.

**Artículo 25.** El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema Estatal, el Secretario Ejecutivo Estatal, determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

**Artículo 26.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere el Presidente, éste en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo, no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, el Presidente, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, el Presidente, previo acuerdo con los integrantes del Sistema Estatal y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine el Presidente.



En el supuesto de las asambleas extraordinarias, los integrantes del Sistema Estatal, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 del presente Manual, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto, incluido el Presidente o en su defecto, su suplente.

**Artículo 27.** De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo Estatal, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día.

A solicitud de cualquiera de los integrantes o invitados del Sistema Estatal, podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo del Presidente.

**Artículo 28.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión, que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

**Artículo 29.** Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Estatal, acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

**Artículo 30.** En cada punto del orden del día, el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo Estatal, cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, el Secretario Ejecutivo Estatal, preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto, los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

**Artículo 31.** En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva Estatal, proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

**Artículo 32.** Las personas integrantes del Sistema Estatal, con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad

**Artículo 33.** Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente, declarará el cierre formal de la sesión.

**Artículo 34.** El Sistema Estatal, podrá realizar excepcionalmente sesiones virtuales, previa autorización del Presidente, en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar, sea imposible reunir en un mismo lugar de forma presencial a todos los integrantes del Sistema Estatal.

**Artículo 35.** Los integrantes del Sistema Estatal, podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación sincrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos, preferentemente a través de videoconferencia.

Al hacer uso de este tipo de herramientas, se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de todas las personas participantes en las sesiones a intervenir en el debate del asunto.

En todo caso para este tipo de sesiones, se aplicarán los criterios establecidos en el presente Manual, respecto al quórum y a la votación.

**Artículo 36.** De cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva Estatal levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta, dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma, se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

**Artículo 37.** Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo Estatal, hará llegar una copia de la misma a los integrantes del Sistema Estatal y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Estatal, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.

**Artículo 38.** El Presidente, podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

**Artículo 39.** La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal, el Presidente, declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión.

En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando el Presidente, lo determine.

#### **CAPÍTULO V** **De los Acuerdos, su implementación, seguimiento** **y mecanismo de comunicación**

**Artículo 40.** El Sistema Estatal, podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

**Artículo 41.** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa Estatal, los integrantes del Sistema Estatal, deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Estatal, conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Estatal y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con otros sistemas estatales, entre ellos, el Sistema Estatal de Salud, el Sistema Estatal de Educación, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Sistema Estatal de Protección Civil, el Sistema Estatal de Información, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la ley.

**Artículo 42.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Estatal, propondrá para aprobación al Sistema Estatal, mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Estatal.



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



El Sistema Estatal, acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Estatal, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 43.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;
- II. Los objetivos y en su caso, las acciones, la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Estatal, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicaciones disponibles y accesibles.

**Artículo 44.** Los integrantes del Sistema Estatal, informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Estatal, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Estatal.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Estatal, remitirán la información cuando el presidente, lo solicite, si fuere necesario.

**Artículo 45.** Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Estatal, implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Estatal, la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

**Artículo 46.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el sistema Estatal, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 47.** Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del incumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva Estatal establecerá mecanismos de comunicación permanente, con sus integrantes, así como con los Sistemas Municipales, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 48.** El Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema Estatal, realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

## CAPÍTULO VI

### De los mecanismos de participación niñas niños y adolescentes

**Artículo 49.** El Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, de conformidad con los artículos 70 y 121 fracción III de la Ley desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

**Artículo 50.** Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del Estado;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes,

**Artículo 51.** Adicionalmente la Secretaría Ejecutiva Estatal podrá llevar a cabo, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas pueden ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Estatal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Estatal, de conformidad con lo señalado por la Ley, este Manual y el Reglamento.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

## CAPÍTULO VII

### Mecanismos de participación con los sectores público, social y privado

**Artículo 52.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Estatal.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Estatal, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 53.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Estatal y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema Estatal.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

## CAPÍTULO VIII

### De la representación de sociedad civil

**Artículo 54.** La representación de las personas representantes de la sociedad civil en el Sistema Estatal, se seguirá de acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Segundo del Reglamento.

**Artículo 55.** Las personas representantes de la sociedad civil, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11 del Reglamento, deberán atender los requerimientos y criterios que se determinen en las bases de las convocatorias que se emitan.

**Artículo 56.** En la selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará en el proceso de selección, el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel



nacional o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## CAPITULO IX

### De las Comisiones

**Artículo 57.** El Sistema Estatal, podrá contar con Comisiones, permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Estatal, podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Estatal, en términos del artículo 124 de la Ley, la creación de una comisión, precisando, cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

**Artículo 58.** Las Comisiones, tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

**Artículo 59.** Las comisiones, procurarán respetar la integración del Sistema Estatal, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo estatal, los representantes de los municipios, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 60.** Las Comisiones, contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna Comisión, serán honoríficos.

Las Comisiones, participarán en las sesiones del Sistema Estatal, por invitación de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

**Artículo 61.** En los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas Comisiones, se deberá considerar que por cada Comisión, se designará una persona que funja como Presidente de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva Estatal, para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las Comisiones.

**Artículo 62.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

## CAPITULO X

### Del Consejo Consultivo

**Artículo 63.** El Sistema Estatal, conforme al artículo 136 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez integrantes o representantes de los sectores público, privado, académico o social, en cuya integración y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo III Título Segundo del Reglamento.



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



## CAPÍTULO XI

### Del Programa Estatal y de los programas

#### Municipales de Protección

**Artículo 64.** La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal y de los Programas Municipales, se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, la Ley de Planeación, las leyes estatales relevantes, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 65.** El Programa Estatal y los Programas Municipales, contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre los programas mencionados, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración.

**Artículo 66.** La Secretaría Ejecutiva Estatal y las secretarías Ejecutivas Municipales, elaborarán los anteproyectos de los programas respectivos con base en diagnósticos previos y éstos a su vez, serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley, identificando el contexto Estatal y Municipal, según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal y los Programas Municipales.

**Artículo 67.** Los anteproyectos del Programa Estatal y de los Programas Municipales, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno responsables de la ejecución de los distintos Programas;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos Programas, por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas, que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación; y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 68.** Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**Artículo 69.** Una vez aprobado el Programa Estatal y los Programas Municipales, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

**Artículo 70.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales, incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

## CAPITULO XII

### De la evaluación de las políticas vinculadas con la protección

#### De los derechos de niñas, niños y adolescentes

**Artículo 71.** Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, ajustarán sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal.

**Artículo 72.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 73.** Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades, que formen parte de los Sistemas Municipales, deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque, con base al principio rector establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento, del presente Manual; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y el presente Reglamento; y
- VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 74.** Las dependencias y entidades que formen parte de los Sistemas Municipales, que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades que formen parte de los Sistemas Municipales, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Estatal, que a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para su difusión.

La Secretaría Ejecutiva, debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## CAPÍTULO XIII

### Del Sistema Estatal de Información

**Artículo 76.** La Secretaría Ejecutiva Estatal, diseñará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información, con base en la información que proporcionen los Sistemas Municipales, para monitorear los



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Estatal de Información, previsto en este artículo, se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen la Procuraduría de Protección Estatal y las Procuradurías de Protección Municipales del Sistema DIF Estatal.

La Procuraduría de Protección Estatal, solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Municipales, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información.

La Secretaría Ejecutiva Estatal, para la operación del Sistema Estatal de Información, podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el Instituto de Información Estadística, Geografía y Catastral del Estado de Campeche, así como con otras instancias públicas que administren Sistemas Estatales de Información.

**Artículo 77.** El Sistema Estatal de Información, a que se refiere este Capítulo, contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 9, 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 51 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 119 de la Ley; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 78.** El Sistema Estatal de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará exclusivamente con los datos estadísticos de:

- I. Los sistemas de información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley;
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social, a que se refiere el artículo 107 fracción II de la Ley;
- III. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley;
- IV. Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, a que se refiere el artículo 96 de la Ley;
- V. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 32, fracción VII de la Ley; y
- VI. Los registros de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, conforme lo señala la fracción V del artículo 53 de la Ley.

**Artículo 79.** La información del Sistema Estatal de Información será pública en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.



**SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



La Secretaría Ejecutiva Estatal, debe presentar la información que integra el Sistema Estatal de Información, en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

#### CAPÍTULO XIV

##### De las acciones de protección de niñas, niños y adolescentes

**Artículo 80.** La Procuraduría Estatal, coordinará las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes, se vean afectados, en particular, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley, de acuerdo a lo señalado en el Título Quinto del Reglamento.

Las Procuradurías de Protección Municipales, podrán ceñirse a estas disposiciones, sin menoscabo de lo que señalen la leyes locales y sus respectivos reglamentos.

#### CAPÍTULO XV

##### De las infracciones y sanciones administrativas

**Artículo 81.** Ante la inobservancia de las disposiciones relativas al cumplimiento y ejercicio de algún derecho o se niegue la prestación del servicio al que están obligados a proporcionar a niñas, niños y adolescentes, las personas indicadas en el artículo 137 de la Ley, serán sujetos de sanciones administrativas y demás que resulten aplicables de conformidad con lo señalado en el Título Sexto, Capítulo Único de la aludida Legislación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los miembros del Sistema Estatal y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Leído el presente **ACUERDO**, en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche; a dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021**

**CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DOCE DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2019.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO**

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con 13 minutos del día jueves diez enero de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia **C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo el orden del día en el punto, **QUINTO: ANALISIS Y APROBACIÓN DE DESCUENTO EN UN 10% SOBRE LA BASE GRAVABLE EN PREDIAL Y AGUA POTABLE BIMESTRE ENERO-FEBRERO Y UN 5% PARA EL BIMESTRE MARZO – ABRIL DEL EJERCICIO 2019.**

Con fundamento en el Artículo 102 inciso E, Artículo 139 Fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidenta María del Carmen Uc Canul, presentó ante los distinguidos regidores la propuesta señalada en el punto Quinto, con el fin de no lesionar la economía de la ciudadanía. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

**Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD.**

Siguiendo el orden del día en el punto, **SEXTO: ANALISIS Y APROBACIÓN DE UN DESCUENTO DEL 50% A ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO 2019.**

Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

**Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la cuarta sesión ordinaria, siendo las 10 horas con 27 minutos del día jueves 10 de enero del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- “JUNTOS CREANDO HISTORIA”.- PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021  
CERTIFICACION DE ACTA NUMERO ONCE DE LA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO  
CERTIFICA QUE. -**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con 23 minutos del día lunes treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar. -

Siguiendo el orden del día en el punto, **QUINTO: ANALISIS Y APROBACION DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS INTERNAS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MUNICIPIO: REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA, REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO.**

Con fundamento en el artículo 103 en sus fracciones I, II, III, IV y VII de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche que hacen referencia a la expedición de reglamentos municipales a los que deberá sujetarse el ejercicio de las funciones, presentamos ante este honorable cabildo las disposiciones reglamentarias internas. vuelvo a solicitar a este honorable cuerpo de regidores el permiso para la intervención del contador y nos explique los detalles de estos documentos. Después de haber escuchado y analizado a detalle el punto, propongo ante este pleno, la aprobación de los presentes reglamentos, y acuerdos 01, 02 y 03 en relación a las modificaciones correspondientes, el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

**Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la octava sesión extraordinaria, siendo las 12 horas con 01 minuto del día lunes 31 de diciembre del año dos mil dieciocho. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- “JUNTOS CREANDO HISTORIA”.- PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.  
PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ejercicio de las Facultades que me concede el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, someto ante este H. Cabildo el presente:

**ACUERDO NÚMERO 01**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto número 312, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y **publicado el día 2 de octubre de 2018**, en el periódico oficial del Estado, se **reforman** la fracción IX del artículo 69; las fracciones II, IV, V, X y XIII del artículo 74; la fracción V del artículo 82; la fracción I del artículo 107; las fracciones II y III del artículo 108; la fracción II del artículo 123; las fracciones I, III, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 124; el párrafo segundo del artículo 125; las fracciones VII y XIII del artículo 128; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones XI y XII del artículo 136; el párrafo primero del artículo 141 y el artículo 144; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 69; la fracción XIV al artículo 74; un artículo 85 bis; una fracción IV al artículo 108; los párrafos segundo y tercero a la fracción II, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 124; un artículo 128 quinquies; las fracciones XIII y XIV al artículo 136; los párrafos cuarto y quinto al artículo 141; un párrafo segundo al artículo 143, y un artículo 144 bis y, se **deroga** la fracción V del artículo 123, **todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, además el transitorio primero y segundo en la materia, se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor, en la totalidad de sus disposiciones, el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - **Únicamente para efecto de que los ayuntamientos y dependencias municipales a que se hacereferencia en el presente decreto, realicen las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias y administrativas internas, este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación** en el Periódico Oficial del Estado, para que al momento del inicio de vigencia plena de este decreto se encuentren armonizadas en su totalidad tales disposiciones.

Además, el pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dichas modificaciones constitucionales obligan a que todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, cuenten dentro de su estructura con órganos internos de control y **por ello mediante decreto número 186**, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, se **reforman** la fracción II del artículo 43; el párrafo primero del artículo 44; la fracción I del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; la fracción II del artículo 106; la fracción II del artículo 108; la fracción XXII del artículo 124; el párrafo primero y las fracciones XVI y XVII del artículo 128; **los artículos 133 y 134**; el párrafo segundo del artículo 136; el artículo 137; el párrafo tercero del artículo 141; el párrafo primero del artículo 142; los artículos 143, 145, 146, 149; el párrafo segundo del artículo 150; el párrafo segundo del artículo 158; la fracción XI del artículo 188 y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 125; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 128; los artículos 128 bis, 128 ter y 128 quáter; una fracción XII al artículo 188, **todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, además el transitorio tercero en materia de anticorrupción, se establece lo siguiente:

Tercero. - En un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los Municipios deberán armonizar el respectivo marco reglamentario.

En tal virtud, atendiendo a la modernización jurídica y administrativa de las Leyes Federales y Estatales, que se ha implementado y que impactan en las funciones de los Integrantes del Ayuntamiento, particularmente el Presidente Municipal, Síndico de Asuntos Jurídicos y de Hacienda, así como de las dependencias auxiliares como son Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Órgano de Control Interno y Autoridades Auxiliares. Asimismo, **considerando los postulados de una política de austeridad y tener como prioridad direccionar el gasto en servicios públicos y reducir el gasto administrativo reestructurando y disminuyendo el número de Dependencias –Direcciones- que conforman la Administración Pública Municipal pasado de 18 a 15, además de armonizar la reglamentación municipal con la Leyes Federales**



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



y **Estatales**, es necesario modificar el marco jurídico interior del Municipio como es el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, en cuanto a las funciones y organización de la Administración Pública Municipal –Dependencias- que auxiliaran en las funciones ejecutivas a cargo del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, y áreas de las mismas, así como realizar precisar atribuciones para un mejor entendimiento y por seguridad jurídica.

Es por ello, que **se pretende abrogar el** Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo existente, con el objeto de ser Congruente con el Bando Municipal y Arminizado a la Leyes Federales y Locales, mejorando la integración, organización, funcionamiento, rendición de cuentas y transparencia de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, bajo esta premisa **se adecuan las atribuciones del Presidente Municipal, así como de la Dependencias del Municipio a fin considerar las atribuciones implementadas en las reformas multicitadas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, particularmente de la Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Órgano Interno de Control, **así como la denominación la denominada de la dependencia de “Contraloría Municipal” a “Órgano Interno de Control”, así como su subordinación al Cabildo** y determinación de sus atribuciones de acuerdo a la normas de control del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, se agregan las funciones de todas la Dependencias, Departamentos, Coordinaciones y Subdirecciones que estarán adscritas a las dependencias, al igual que adiciona capítulo de las autoridades auxiliares y título de integración de la administración pública Paramunicipal.

Razón por la cual, y en virtud de la necesidad de construir una estructura jurídica que este reconocida en el Bando de Gobierno Municipal y acorde a los artículos 117, 118, 119 y 133 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como se permita armonizar la normas municipales y reconocer las nuevas facultades otorgadas a los Integrantes del Ayuntamiento como es el Presidente Municipal, Síndico de Asuntos Jurídicos y de Hacienda, así como de las dependencias auxiliares como son Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, **se propone la iniciativa del** Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo **a efecto de ser congruentes** con las reformas de las Leyes Federales como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las demás disposiciones del marco normativo local.

Por lo anteriormente expuesto:

I. Se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo la presente iniciativa por el que se abrogue Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, aprobado en sesión de Cabildo celebrado el 27 de septiembre de 2015 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 del mes de octubre de 2015 y, acorde la iniciativa siguiente:

Para quedar como sigue:

## REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO

### TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general. Son obligatorias para todas las autoridades funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Este Reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier momento en términos de la normatividad aplicable.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO 3.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable y a falta de disposición expresa se atenderán a los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 4.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en centralizada y paramunicipal.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente Municipal es titular de la Administración Pública Municipal y de la representación política del Ayuntamiento, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto.

El Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

En ningún caso el H. Ayuntamiento, como órgano colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal se conducirá con respeto y apego a la legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, modernización, profesionalismo, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, rendición de cuentas y simplificación administrativa en las acciones de gobierno que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** El H. Ayuntamiento constituye el órgano de decisión, deliberante y autoridad superior en el Municipio; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de sus servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

**ARTÍCULO 8.-** La sede del H. Ayuntamiento y de todas sus Dependencias, tendrán su residencia en la ciudad de Tenabo, sin perjuicio de por necesidades del servicio puedan estas últimas tener representaciones en el interior del Municipio.

Por Dependencias: Refiere a las Direcciones Municipales o la unidad administrativa orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ARTÍCULO 9.-** La Administración Pública Municipal centralizada, está constituida por las Dependencias, autoridades auxiliares y tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que determine el presente Reglamento, de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Pública paramunicipal se integrará con los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos o cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y por las dependencias que se creen en atención a las necesidades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y/o con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, siendo el órgano ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública y del ejercicio gubernamental.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente Municipal podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



Corresponderá al Presidente Municipal resolver en los casos de duda sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas a cargo del Presidente Municipal, el Ayuntamiento de Tenabo se auxiliará de las siguientes Dependencias que conforman administración pública municipal centralizada, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal con excepción del Órgano de Control Interno, que estará jerárquicamente subordinada al Honorable de Cabildo:

- I. Secretaría Particular
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- III. Tesorería.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Dirección de Administración
- VI. Dirección de Obras Públicas
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
- IX. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- X. Dirección de Agua Potable
- XI. Dirección de Planeación
- XII. Dirección de Desarrollo Rural
- XIII. Dirección de Centro de Emergencias y Protección Civil
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- XV. Dirección Jurídica.

Igualmente, forman parte de la Administración Pública Centralizada, las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Asimismo, para las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento se auxiliará de la Unidad de Transparencia que también estará jerárquicamente subordinado al Presidente.

**ARTÍCULO 14.-** Para la prestación de servicios públicos del Ayuntamiento y cumplimiento de funciones ejecutivas a cargo del Presidente, las Dependencias que a continuación se mencionan se compondrán y tendrá adscritas las áreas siguientes:

Secretaría Particular tendrá agregado el (la):

- Departamento de Comunicación Social
- Departamento de Gestión Social.

Secretaría del Ayuntamiento tendrá agregado el (la):

- Departamento de Gobernación Municipal
- Coordinación de Seguridad Pública.
- Departamento de Archivo Municipal
- Departamento de Reclutamiento
- Departamento de PROFECO Municipal.
- Departamento de Cronista

Dirección de Administración tendrá agregado el (la):

- Subdirección de Recursos Humanos
- Subdirección de Recursos Materiales

Dirección de Obras Públicas tendrá agregado el (la):

- Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro

Dirección de Servicios Públicos

- Subdirección de Rastro
- Subdirección de Mercados

Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo tendrá agregado el (la):

- Coordinación de Comité Deportivo
- Coordinación de Bibliotecas Municipales
- Coordinación de Turismo
- Coordinación de Acción Cívica.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO 15.-** El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tiene las siguientes:

- I. Recibir herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- II. Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señaladas que marquen los límites de las poblaciones y de los municipios.
- III. Velar que la Tesorería forme los cortes de caja mensuales.
- IV. Someter a la Aprobación del Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y las declaratorias de uso de reservas y destino de áreas y predios del Municipio.
- V. Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento decida otro orden.
- VI. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de carácter solemnes y secretas.
- VII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento.
- VIII. Celebrar a nombre del municipio, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales;
- IX. Autorizar conjuntamente con el Síndico de Hacienda la Contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales con base en el análisis que realice el Órgano Interno de Control para verificar su justificación.
- X. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos o bando municipal, así como las que conforme éstas le confiera el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente Municipal no deberá realizar los actos prohibidos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presente reglamento, Bando Municipal u otras leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 17.-** Al frente de las Dependencias habrá un Director con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Conducir sus actividades de acuerdo a las directrices establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y acuerdos del Cabildo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean conferidas y vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a los asuntos de su competencia;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y el funcionamiento de sus respectivas áreas, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- V. Formular los anteproyectos y los proyectos, planes y Programas Operativos Anuales de trabajo de la dependencia a su cargo, y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- VI. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento, que les sean comunicados en términos de ley;
- VII. Coadyuvar con la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de dar cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento de publicar, mantener actualizada y brindar en tiempo y forma la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Campeche, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y sociedad;
- IX. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con capacidades diferentes;
- X. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de beneficio colectivo que promueve el Ayuntamiento;
- XI. Difundir los programas y servicios públicos a su cargo en los sectores públicos y privados;
- XII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con otras instituciones públicas, en la materia de su competencia;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XIII. Cumplir y hacer cumplir con austeridad los lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros respecto de aquellos que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Tener bajo su adscripción directa, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, a quienes le están jerárquicamente subordinados;
- XV. Vigilar la conducta de los empleados de la dependencia, dando cuenta de las faltas u omisiones que observen ante las instancias correspondientes;
- XVI. Presentar ante el titular de la Tesorería Municipal el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo;
- XVII. Proporcionar los Informes que el Ayuntamiento o la Comisión Municipal respectiva le solicite;
- XVIII. Informar mensualmente al Presidente Municipal y al Regidor de la Comisión Municipal que corresponda, de las actividades desarrolladas por la dependencia a su cargo;
- XIX. Auxiliar al Presidente Municipal en la formulación de su informe anual de actividades;
- XX. Integrar, controlar y resguardar los archivos administrativos a su cargo;
- XXI. Coordinar sus actividades afines con los demás titulares;
- XXII. Recibir en acuerdo a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XXIII. Asistir a las reuniones de Cabildo, cuando sean requeridos; y atender las solicitudes y peticiones que les formulen los miembros del Ayuntamiento;
- XXIV. Realizar en los casos que así proceda, acciones de coordinación con autoridades federales, estatales, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos del Estado;
- XXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XXVI. Rendir al Órgano Interno de Control los informes que ésta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, deberán informarle sobre el trámite que se haya dado a las recomendaciones que ésta les formule con el objeto de dar el seguimiento oportuno a cada solicitud planteada, para hacer más eficiente la administración pública municipal;
- XXVII. Proponer adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados;
- XXVIII. Participar en foros, seminarios, simposios, congresos y demás eventos relativos a la materia de su competencia;
- XXIX. Previo a efectuar compromisos de gastos deberán solicitar a la Tesorería Municipal la autorización de suficiencia presupuestal.
- XXX. Elaborar y generar los indicadores para evaluar su operación; y
- XXXI. Las demás que les encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

Estas funciones también aplican en lo conducente para el titular o encargado del despacho de la Unidad de Transparencia, a excepción de la fracción VII.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES Y SUBDIRECCIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Todos los departamentos, coordinaciones y subdirecciones tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Elaborar su ante proyecto de Programa Operativo Anual de trabajo del área su cargo, a fin de que en coordinación con el Director de la Dependencia se formule el proyecto del Programa Operativo Anual de la Dependencia.
- II. Programar las metas comunes y específicas, así como los objetivos por actividades del departamento en coordinación con el Director de la Dependencia o personal designado.
- III. Llevar control del presupuesto asignado al departamento o área.
- IV. Planear las actividades en forma cualitativa en base al presupuesto y dar seguimiento a los resultados que se obtengan.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- V. Realizar informe mensual y anual de las actividades al Director;
- VI. Realizar el control y registro de sus archivos y documentos a su cargo, así como generar estadísticas de sus actividades.

**ARTÍCULO 19.-** Los Directores de las Dependencias podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos legales dispongan que deban ser ejercidos directamente por ellos, previa aprobación del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Los Directores de las Dependencias, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

**ARTÍCULO 21.-** Los Directores de las Dependencias, personal nombrado a cargo de las Subdirecciones, Departamentos o Unidad de Transparencia de la Administración Pública Municipal se consideraran como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que también se emplee en el Presupuesto de Egresos respectivo.

#### **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría particular es la Dependencia encargada de atender y coordinar la atención y despacho de la gestión pública, informando directamente al Presidente Municipal, de los asuntos prioritarios por atender. Son facultades y obligaciones de la Secretaría particular, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ordenar la agenda del Presidente Municipal;
- II. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales, actividades y actos oficiales del Presidente Municipal o en el que éste participe; en su caso elaborar tarjetas informativas del evento. Además, apoyar los que realicen los diferentes Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal;
- III. Dirigir la logística en eventos u actos en los que sea participe el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o algunos de los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal.
- IV. Organizar la presentación pública del informe anual que rinde el H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal;
- V. Coordinar, controlar y organizar las audiencias del Presidente Municipal;
- VI. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención o alguna gestión social del Presidente Municipal;
- VII. Atender la correspondencia del Presidente Municipal;
- VIII. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas del Presidente Municipal con los sectores social y privado del Municipio;
- IX. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la oficina del Presidente Municipal;
- X. Revisar y analizar, previos a su publicación o difusión, los comunicados, tarjetas informativas, portales y demás medios que utilice el H. Ayuntamiento, para la comunicación e información de su acción de gobierno, a la ciudadanía;
- XI. Recopilar, analizar y seleccionar la información para la toma de decisiones acertadas del Presidente Municipal y que facilite el cumplimiento de los objetivos planteados, mediante la operación política interna-externa y la coordinación de los esfuerzos de todas las dependencias del Ayuntamiento;
- XII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- XIII. Difundir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y social y de relaciones públicas del H. Ayuntamiento; incluyendo presupuestación y gasto.
- XIV. Coordinar las relaciones con los diversos medios de comunicación social;
- XV. Tener bajo su encargo el Departamento de Comunicación Social y Gestión Social.
- XVI. Las demás atribuciones que el titular de la Administración Pública Municipal le encomiende.

**ARTÍCULO 23.-** El Departamento de Comunicación Social, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Definir y aplicar estrategias de comunicación entre gobierno y comunidad;
- II. Difundir a través de los medios masivos de comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos, la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- III. Crear, coordinar y conducir canales fluidos de comunicación entre el Ayuntamiento y sus dependencias, con los diversos medios de comunicación y la ciudadanía en general;
- IV. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre los programas, planes, acuerdos, acciones y actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- V. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio
- VI. Establecer las estrategias y técnicas adecuadas para fortalecer las relaciones internas y externas de la Administración Municipal,
- VII. Generar y coordinar medios de comunicación interna para garantizar una adecuada coordinación entre los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales
- VIII. Recopilar, procesar, analizar y canalizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad para coadyuvar en la toma de decisiones del gobierno municipal;
- IX. Recabar, producir y difundir los comunicados y textos de información relativas a las acciones y determinaciones del gobierno municipal;
- X. Publicar y difundir el directorio de trámites y servicios municipales;
- XI. Definir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y de relaciones públicas del Ayuntamiento;
- XII. Coordinar las relaciones con los diversos medios de comunicación social;
- XIII. Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes del gobierno municipal y su difusión estratégica; y
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario Particular y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 24.-** El Departamento de Gestión Social, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Atender las peticiones de las vecinales y canalizarlas a las direcciones correspondientes;
- II. Coordinar una red de información sociopolítica, que permita captar las demandas de la población del municipios;
- III. Ser el vínculo de gestión entre las diferentes dependencias del Ayuntamiento y la ciudadanía en general, así como diversos sectores sociales.
- IV. Llevar un control diario de la recepción de peticiones, quejas y sugerencias, así como turnar las mismas al área correspondiente para continuar con su debido trámite.
- V. Dar seguimiento a las peticiones de los ciudadanos en audiencias públicas.  
Atención directa a la ciudadanía.
- VI. Apoyo en las diversas festividades anuales.
- VII. Canalizar de ser necesario a las dependencias estatales y/o federales para la solución de problemas existentes.
- VIII. Mantener una relación cordial con todas las dependencias federales y estatales.
- IX. Asesorar al ciudadano de los derechos y obligaciones que tienen al momento de llegar a solicitar apoyo a la Gestión Social.
- X. Autorizar cada uno de los apoyos que ofrece el presidente.
- XI. Asistir a los eventos en los que se encuentren ciudadanos que por su condición requieran de gestión por parte de la autoridad.
- XII. Vigilar la asistencia del personal a su cargo a los diferentes recorridos marcados en la agenda pública del Presidente Municipal.
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario Particular y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 25.-** Es la Dependencia a cargo del Secretario del Ayuntamiento quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna y en la conducción de la política interior del Municipio.
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. Dar a conocer a la ciudadanía las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el cabildo;
- V. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente;
- VI. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los síndicos y regidores;
- VII. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Diligenciar y emitir por instrucción del Presidente Municipal citatorios por escrito a los miembros del Cabildo, precisando lugar, día y hora de la reunión, así como asuntos a tratar;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones que lleve a cabo el H. Ayuntamiento, firmándola junto con el Presidente Municipal y asentarlas en el libro respectivo.
- Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones para ello, grabará el audio y video de las mismas y deberá conservar las pistas de audio y video en medios electrónicos, en términos de lo previsto en la Ley de para ello, grabará el audio y video de las mismas y deberá conservar las pistas Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- X. Remitir a los integrantes del H. Ayuntamiento, dentro del término de setenta y dos horas, una vez que haya sido aprobada, copia simple del acta de la última sesión de cabildo;
- XI. Certificar todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- XII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento y a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, los acuerdos tomados por el cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- XIII. Promover, propiciar y en su caso, conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; con los Ayuntamientos del Estado, con los poderes de la Unión, con los gobiernos y Ayuntamientos de las entidades federativas y con la comunidad en general;
- XIV. Tener una colección ordenada y anotada de leyes, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la Administración Municipal y velar por su correcta aplicación;
- XV. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso;
- XVI. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;
- XVII. Informar al cabildo del estado que guarda las acciones municipales y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;
- XVIII. Llevar los libros siguientes: El de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento. El libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales que expida el cabildo; y el libro en el que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo;
- XIX. Realizar el trámite de pre cartilla del Servicio Militar;
- XX. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;
- XXI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del Ayuntamiento; así como observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;
- XXII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren, así como proporcionar el apoyo logístico que se requiera;
- XXIII. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra urbana en el municipio;
- XXVI. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XXVII. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal o Departamento de reclutamiento;
- XXVIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Archivo Municipal así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento;
- XXIX. Coadyuvar con el Cronista Municipal, en las labores que le corresponden;
- XXX. Organizar los actos protocolarios en que participe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXXI. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
- XXXII. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o el Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



XXXIII. Intervenir en la definición de planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres, y;

XXXIV. Ejecutar las acciones administrativas que sean necesarias para salvar y guardar la paz y bienestar social del municipio, a través del departamento de seguridad pública municipal y;

XXXV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 26.- El Departamento de Gobernación Municipal**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes y reglamentos, y los ordenamientos municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;
- II. Implementar política de estructura de oficios que deberán emplear las dependencias, respetando los marcos legales en utilización de símbolos y escudos oficiales.
- III. Organizar en coordinación con los habitantes de colonias, fraccionamientos y unidades de la ciudad, la integración de juntas vecinales;
- IV. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del Municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;
- V. Otorgar permisos y licencias para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- VI. Conceder a los particulares los derechos de los espacios físicos para ejercer el comercio en tianguis ubicados en el Municipio;
- VII. Regular y supervisar los espacios indicados para el establecimiento y correcto funcionamiento de tianguis;
- VIII. Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;
- IX. Diseñar, instrumentar y promover los mecanismos que sean necesarios, para agilizar y promover las actividades de dictaminación, en cualquiera de los trámites que se llevan a cabo en esta Dependencia;
- X. Otorgar permisos y licencias para la realización de espectáculos y diversiones públicas; para ello debe coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento.
- XI. Verificar asistencia de los comerciantes titulares del derecho de uso de piso; y revisar la vigencia de tarjetas de identificación y el acatamiento al giro autorizado;
- XII. Vigilar que los límites del tianguis no se excedan de lo autorizado y que los espacios interiores estén bien delimitados;
- XIII. Notificar a las autoridades competentes las irregularidades que adviertan en la operación de los tianguis;
- XIV. Verificar que se respeten los lugares asignados en el padrón y en la lista de espera;
- XV. Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan limpias, seguras y en orden;
- XVI. Verificar la instalación y retiro del tianguis cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;
- XVII. Otorgar el permiso para la operación del comercio móvil y semifijo en espacios abiertos de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- XVIII. Difundir la información necesaria y elaborar los formatos requeridos para la obtención de los permisos para el comercio en espacios abiertos;
- XIX. Calendarizar, programar y coordinar la participación del comercio en espacios abiertos en los eventos sociales, cívicos, religiosos, así como las temporadas de ventas que por tradición se celebran en el Municipio;
- XX. Realizar supervisiones, censos y estudios en general que tiendan a obtener información y estadística del comercio en espacios abiertos que opera en el Municipio;
- XXI. Proponer la restricción o prohibición del comercio en espacios abiertos en zonas del Municipio de acuerdo a su problemática social o económica;
- XXII. Solicitar a las dependencias competentes en el control y vigilancia del comercio en espacios abiertos, la información referente a su actividad con el fin de completar informes y estadísticas al respecto;
- XXIII. Llevar el control estadístico del padrón de comerciantes en espacios abiertos;
- XXIV. Verificar que los propietarios, representantes legales, encargados o empleados de los establecimientos de almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplan con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche; auxiliándose en caso necesario de los



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



agentes de seguridad pública destaca mentados en la respectiva localidad; así como también autorizar las licencias de funcionamiento para establecimientos de distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas; XXV. Proponer al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, previa autorización del Presidente Municipal, mediante escrito debidamente fundado y motivado correspondiente, la modificación de horarios y días para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas; XXVI. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Seguridad Pública**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Cuidar la observancia del Bando de Gobierno Municipal a través de la policía municipal, así como aplicar y hacer cumplir las leyes, reglamentos referentes al tránsito de vehículos, peatones y orden en la vía pública;
- II. Preservar la seguridad de las personas y de sus bienes;
- III. Preservar el orden público en aquellos lugares en que se registre concentración masiva de personas;
- IV. Opinar sobre los convenios que se celebren con los cuerpos de policía de Municipios circunvecinos, del Gobierno del Estado y de la Federación, cuya finalidad sea la cooperación y ayuda mutua en materia de seguridad pública;
- V. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando seas requerida por ellas.
- VI. Aprender en los casos de flagrante delito a los delinquentes y a sus cómplices, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial. Tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá bajo su estricta responsabilidad, detener a los presuntos responsables poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- VII. Adoptar y proponer las medidas necesarias para regular la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas;
- VIII. Participar en los mecanismos de coordinación establecidos en los convenios celebrados con instituciones policiales locales, nacionales e internacionales para el intercambio de información sobre temas inherentes a la seguridad pública;
- IX. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro, por conducto de los cuerpos de rescate y elementos de que se disponga;
- X. Detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento del cuerpo de policía municipal, llevando a cabo los trámites que sean necesarios ante instituciones del sector público o privado para satisfacer tales requerimientos;
- XI. Proponer u organizar capacitación para mejorar el nivel cultural de los miembros de los cuerpos policíacos municipales;
- XII. Vigilar que el personal policíaco a su cargo, actúe con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;
- XIII. Promover la superación del personal policíaco para que sea otorgado estímulos y reconocimientos por su desempeño;
- XIV. Gestionar y coordinar mediante convenios con instituciones educativas, la implantación de métodos modernos de enseñanza tendientes a elevar el nivel escolar de los elementos policíacos;
- XV. Fomentar y realizar programas de actividades deportivas, estimulando a los elementos de policía para el desarrollo de sus aptitudes físicas;
- XVI. Promover el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiere para el eficaz desempeño de las actividades que tienen encomendadas los elementos policíacos municipales;
- XVII. Realizar el registro vehicular y en su caso expedir licencias de manejo,
- XVIII. Participar en las campañas de prevención dirigidas a la ciudadanía que organice el Municipio a través de sus áreas competentes;
- XIX. Participar con las demás dependencias federales y estatales en la realización de operativos de vigilancia y seguridad de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en los convenios celebrados por el Ayuntamiento;
- XX. Vigilar que las acciones preventivas se lleven a cabo respetando los derechos humanos de la población y observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y
- XXI. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 28.- El Departamento de Archivo Municipal** además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- I. Conservar y organizar los documentos, expedientes, manuscritos, libros, ediciones, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deban de permanecer en la Dependencia o en el Municipio;
- II. Adecuar el manejo, clasificación y catalogación del material que allí se concentre, mediante la remisión detallada que efectúan las dependencias del Ayuntamiento para su custodia y fácil consulta;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Archivo Municipal; así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento;
- IV. Cuidar que se le dé la debida atención a las consultas que realice el público; y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados;
- V. Promover, organizar y coordinar programas de capacitación y actualización sobre archivonomía a los servidores públicos municipales;
- VI. Presentar el anteproyecto de programas que se llevarán a cabo por la Dependencia, así como gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- VII. Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general; cuidar de su conservación preventiva, restauración y reproducción; así como realizar tareas de tipo documental que coadyuven a incrementarlo.
- VIII. Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del Archivo a las dependencias municipales, de acuerdo con las normas aplicables; y proporcionar al público los servicios relativos al banco de datos e información documental, estadística e histórica, con las limitaciones y reservas que para tal efecto se establezcan.
- IX. Informar mensualmente al Secretario del Ayuntamiento sobre las actividades e investigaciones realizadas por la Dependencia, así como del estado que guarda el Archivo Municipal.
- X. Adecuar la fuente de información documental del Municipio, mediante el suministro depurado que llevan a cabo las dependencias municipales;
- XI. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los directores de las dependencias del Ayuntamiento; así como comunicarles las deficiencias que existen en la documentación que envían al Archivo Municipal y en su manejo;
- XII. Vigilar el ingreso de documentos al Archivo Municipal y avalar su préstamo y salida;
- XIII. Registrar y ordenar cronológicamente en cédula principal los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, gobiernos Federal o Estatal, que le sean remitidos;
- XIV. Facilitar a las dependencias municipales los expedientes o documentos con los que cuenta, cuando se trate de asuntos del Ayuntamiento que estén en trámite, para tal efecto, vigilará que las solicitudes de documentación se hagan por el titular de la dependencia correspondiente, o en su caso, por persona que acredite debidamente su interés, previa anuencia del Secretario del Ayuntamiento;
- XV. Facilitar los documentos, previa anuencia del Secretario del Ayuntamiento, a quienes soliciten consultar los expedientes reservados; así como documentos históricos, copias de escritos encuadernados o de los que peligre su integridad por el manejo, los cuales sólo se autorizará fotografiarlos en el lugar en que se encuentren;
- XVI. Realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales del Archivo Municipal con el fin de mantenerlos actualizados; levantando las constancias correspondientes y apeándose a los términos legales.
- XVII. Promover la asistencia de consultores al Archivo Municipal en plan de investigación, a fin de convertirlo en un lugar de interés para los habitantes del Municipio;
- XVIII. Dictar las medidas que estime necesarias para mantener el orden y la disciplina en el Archivo Municipal;
- XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por Secretario del Ayuntamiento o superior;
- XX. Comunicar a los titulares de las dependencias que le envían documentación, de las irregularidades que detecte y las recomendaciones sobre su manejo;
- XXI. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 29.-** El Departamento de Reclutamiento, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Organizar y coordinar los trámites de precartillas de servicio militar, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO 30.-** El Departamento de PROFECO Municipal, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar con las funciones de la PROFECO protegiendo y promoviendo los derechos del consumidor en la jurisdicción municipal;
- II. Fomentar una cultura de consumo inteligente;
- III. Procurar la equidad en las relaciones de consumo;
- IV. Procurar la seguridad jurídica en las relaciones de consumo, en la relación de proveedores y consumidores;
- V. Eficiente en el desempeño institucional;
- VI. Prevenir y corregir prácticas abusivas en las relaciones de consumo;
- VII. Fortalecer el poder de los consumidores brindándoles información y asesoría;
- VIII. asesoría;
- IX. Desarrollar proveedores conscientes e informados para que ejerzansus derechos y cumplan sus obligaciones con los consumidores;
- X. Incidir en la política regulatoria y mantener actualizado el marcojurídico que tenga impacto en las relaciones de consumo;
- XI. Propiciar y vigilar el cumplimiento de la normatividad por losproveedores;
- XII. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores yproveedores;
- XIII. Contribuir a la reducción de los riesgos de corrupción;
- XIV. Eficientar las políticas de transparencia y en el desempeñoInstitucional; y
- XV. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 31.-** El Departamento de Cronista, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
- II. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse; para lo deberá coadyuvar y coordinarse con la Coordinación de Acción Cívica.
- III. Proponer al Ayuntamiento modificaciones de nombre del Municipio y de sus centros de población, basándose siempre en razones de índole histórica y social;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO VII DE LA TESORERÍA**

**ARTÍCULO 32.-** La tesorería es la Dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas Municipales. Son facultades y obligaciones del Tesorero, además de las facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en la constitución, así como en las leyes, códigos, reglamentos y demás normas jurídicas en materia fiscal, que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Formular y someter a la consideración del presidente, la política hacendaria, los programas financieros y crediticios de la administración municipal;
- III. Planear e integrar, coordinadamente con las dependencias los proyectos de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos a fin de presentarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con la ley de la materia;
- IV. Participar con voz en las sesiones de Cabildo, en que se analicen, discutan y aprueben la ley de ingresos y el presupuesto anual del municipio;
- V. Proponer al ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes para el buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que se estimen convenientes;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- VI. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento, abriendo los libros necesarios cuyas fojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal y el Secretario de H. Ayuntamiento, selladas las intermedias;
- VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos; así como los sistemas contables respectivos.
- VIII. Efectuar el pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones de los servidores públicos municipales, así como pago de toda erogación a cargo del erario municipal.
- IX. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al H. Ayuntamiento, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de estas se retirase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren.
- X. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el pago de las contribuciones y sus accesorios legales;
- XI. Elaborar con cuadruplicado el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes, con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al periódico oficial para su publicación, dos en H. Ayuntamiento y el último se depositara en el archivo de la misma:
- XII. En coordinación con el Síndico de Hacienda realizar las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;
- XIII. Contratar, las operaciones requeridas por el propio municipio y por las dependencias del Gobierno Municipal referentes a contratos de crédito, y validar todos aquellos actos que comprometan financieramente al Gobierno Municipal y a la legislación y reglamentación correspondiente;
- XIV. Elaborar los estados financieros que de acuerdo a las leyes y reglamentos, deba presentar el H. Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado, a la comunidad o a cualquier otra autoridad administrativa oficial facultad para ello, que lo requiera;
- XV. Reportar, en forma mensual, a las unidades administrativas municipales, sobre el cumplimiento del presupuesto de egresos de cada una de ellas y sus variaciones con respecto al mismo;
- XVI. Revisar las cuentas que el H. Ayuntamiento remita para su estudio, haciéndoles las observaciones que crea conveniente;
- XVII. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XVIII. Concurrir personalmente en unión de los síndicos o apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al H. Ayuntamiento y a la cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entero
- XIX. Informar y orientar a los contribuyentes y a los ciudadanos sobre las obligaciones fiscales, inscripción al padrón de contribuyentes, resolver consultas, celebrar convenios con los contribuyentes, según lo prevenga la ley de la materia y en general, ejercer las atribuciones que le señalen las Leyes Fiscales vigentes en el Estado, procurando ejercer sus funciones bajo un régimen de transparencia y simplificación administrativa.
- XX. Cuidar que se fomente los padrones de los contribuyentes con la debida puntualidad, con arreglo a las prevenciones legales;
- XXI. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo con las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XXII. En coordinación con la Dirección Jurídica o Síndico de Asuntos Jurídicos, requerir el pago a aplicación de garantías de proveedores, contratistas o prestadores de servicios por incumplimiento de sus obligaciones;
- XXIII. Diseñar políticas y proponer programas que propicien y consoliden la cultura tributaria de los contribuyentes;
- XXIV. Solicitar las autorizaciones de las ampliaciones presupuestales, no incluidas en el presupuesto de egresos municipal;
- XXV. En coordinación con el Síndico de Hacienda y con la Dirección de Administración, revisar, analizar y sugerir la creación de nuevas plazas, categorías y re categorizaciones salariales evaluando la disponibilidad de recursos presupuestales;
- XXVI. Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



XXVII. Proponer y diseñar los criterios generales para la racionalidad y disciplina presupuestal del gasto público y;  
XXVIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPITULO VIII

### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 33.-** El Órgano Interno de Control es la dependencia encargada de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se manejen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo de forma objetiva y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la materia. Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control, además de las que le señalen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y proponer políticas de control, inspección y acompañamiento de la administración pública municipal en auditorías y verificación de los avances de la obra pública que se practiquen al Municipio;
- II. Requerir documentación e información a las dependencias de seguimiento o cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización superior Federal o Estatal, así como darel seguimiento a sus recomendaciones y observaciones propias;
- III. Elaborar su programa anual de auditorías o verificaciones a los ingresos y egresos municipales.
- IV. Presentar al Cabildo en el mes de enero su informe anual de gestión. Cuando se trate de año de cambio de administración se generara un informe proporcional al periodo de administración saliente que deberá ser concluido por la entrante.
- V. Elaborar e implementar sistemas de control, procedimientos, normas y políticas administrativas para el Gobierno Municipal;
- VI. Participar, en coordinación con las áreas de capacitación, en pláticas y cursos a los servidores públicos, a fin de difundir las responsabilidades de estos en el ejercicio de la función pública, previstas en las diversas leyes y reglamentos;
- VII. Asesorar, apoyar y dar acompañamiento a los directores de las dependencias en los procesos que correspondan a cada una de las áreas del Gobierno Municipal;
- VIII. Participar activamente en los programas cívicos y sociales y que involucren comités o grupos ciudadanos en apoyo a las dependencias que así lo soliciten, con el fin de difundir y promover la transparencia, el acceso a la información pública y el combate a la corrupción como derecho a la ciudadanía.
- IX. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Municipal y así como con otras unidades administrativas y entidades de otros municipios, gobierno estatal o federal; con la finalidad de intercambiar experiencias para Implementar nuevos programas y proyectos de modernización administrativa en beneficio del Gobierno Municipal y de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios público y en la gestión de gobierno;
- X. Registrar la estructura orgánica municipal y sus modificaciones y operar el sistema de información correspondiente, así como opinar y proponer modificaciones a las mismas, a fin de preservar los principios de eficiencia, eficacia y profesionalismo en el ejercicio de la función pública;
- XI. Establecer, en coordinación con el área de recursos humanos, normas y lineamientos en materia de administración de personal, de evaluación de puestos e indicadores de desempeño y productividad laboral;
- XII. Proponer los lineamientos que se deberán observar por los servidores públicos en materia de desarrollo administrativo integral, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos del mismo sean aplicados bajo los criterios de honradez, profesionalismo, eficiencia y eficacia buscando siempre la simplificación administrativa;
- XIII. Formular lineamientos y ejecutar acciones que propicien la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos del gobierno municipal;
- XIV. Establecer lineamientos y programas y realizar acciones en materia de contraloría social y combate a la corrupción a fin de fomentar la participación ciudadana en la vigilancia del desempeño de la función pública del Gobierno Municipal;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XV. En coordinación con Dirección de Planeación, diseñar y construir indicadores estratégicos y de gestión para la evaluación de la acción del gobierno municipal, en todas sus dependencias y con base a resultados y cumplimiento de metas establecidas en los programas;
- XVI. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control del Gobierno Municipal, para la cual podrá requerir de las dependencias y entidades competentes, la explicación de normas complementarias para el ejercicio de control administrativo;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización establecidas en las leyes, reglamentos y las emitidas por el Órgano Interno de Control;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento, por parte del Gobierno Municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestaria, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XIX. Llevar a cabo revisiones y auditorías a todas las instalaciones municipales, con el objeto de promover la eficiencia en la función pública y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas y el apego a las leyes, reglamentos, decretos, presupuestos, contratos o convenios, y de las políticas aplicables a las mismas;
- XX. Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicio y ejecución de obras pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además de la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- XXI. Formular normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como opinar sobre los proyectos de contrato en materia de deuda y de manejo de fondos y valores;
- XXII. Establecer programas de supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las dependencias;
- XXIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio, proveedores y contratistas, así como con otras entidades privadas o derecho público, de donde se derive la inversión de fondos;
- XXIV. Coordinarse con la distintas dependencias para estar enterada o dar seguimiento respecto a los recursos que se deriven de los procesos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás;
- XXV. Comunicar al Presidente Municipal sobre el resultado de la auditoria y evaluación de las dependencias, entidades que hayan sido objeto de verificación y presentar al Ayuntamiento.
- XXVI. Coordinar y vigilar, junto con el director de la dependencia, que la entrega y recepción de las mismas se realice a través del acta administrativa de entrega-recepción, acompañada de los anexos previamente autorizados por la autoridad competente para tales fines, en los que se detallan los recursos financieros, humanos, materiales y demás aspectos relacionados con la administración pública municipal;
- XXVII. Coordinar los procedimientos de entrega-recepción al termino del ejercicio constitucional del Ayuntamiento;
- XXVIII. Atender quejas y denuncias de la ciudadanía sobre el servicio que prestan los funcionarios públicos municipales, turnándolos en áreas competentes y dándoles su seguimiento hasta su conclusión;
- XXIX. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que pueden constituir responsabilidad administrativa, así como aplicar la sanción correspondiente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y llevar el registro de servidores públicos sancionados;
- XXX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transparencia a cargo de Unidad de Transparencia y acceso a la Información pública, y ;
- XXXI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

#### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** Es la Dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal, cuenta con las atribuciones siguientes:



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- I. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos;
- II. Colaborar conjuntamente con la tesorería, en la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado;
- III. Formular y aprobar los proyecto de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, coordinándose con los titulares de las mismas para su elaboración; en dichos manuales de organización se deberá contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las diversas direcciones, coordinaciones, jefes de departamento y demás puestos existentes, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Tales manuales deberán mantenerse permanentemente actualizados;
- IV. Formular y difundir el calendario oficial;
- V. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, programas y acciones que tengan por objeto modernizar y reformar las estructuras, métodos y sistemas del Gobierno Municipal con objeto de buscar la mejora continua;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el gobierno municipal y los servidores municipales;
- VII. Presidir el Comité Municipal de Adquisiciones; cuando éste se integre por así disponerlo las normas legales.
- VIII. Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;
- IX. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de proveedores de la administración pública municipal;
- X. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XI. Integrar y operar la bolsa de trabajo municipal;
- XII. Participar en la determinación de las condiciones de los contratos colectivos laborales, así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento, autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos del Municipio y participar en la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Otorgar el apoyo a las diferentes dependencias municipales en el diseño y la implementación de los sistemas de control administrativo;
- XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, permisos y jubilaciones de los servidores públicos municipales e instancia de las dependencias involucrados;
- XV. Conocer de toda clase de incidencias laborales de los servidores públicos municipales, y representar al gobierno municipal ante los organismos sindicales existente, coordinándose para tales fines con la Dirección Jurídica;
- XVI. Establecer perfiles, descripción de puestos y la tabulación correspondiente; mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que aspire laborar en el Gobierno Municipal;
- XVII. Llevar a cabo el control de las nóminas e incapacidades, permisos, sanciones, administrativas y prestaciones al personal de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado por H. Ayuntamiento para cada una de las dependencias;
- XVIII. Programar y proponer estímulos y recompensas a los trabajadores y, llevar estadísticas de ausentismo, accidentes y demás incidencias relativas al personal que labora en el Municipio;
- XIX. Llevar en forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los servidores públicos municipales;
- XX. Preparar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento procurando la superación continua de los servidores públicos municipales en coordinación con otras instancias del sector público y privado;
- XXI. Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, identificando a la persona, puesto y descripción;
- XXII. Llevar a cabo las adquisiciones o la contratación de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de prestación de cualquier servicio que requiera el Gobierno Municipal;
- XXIII. Instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, vigente para el Estado de Campeche;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XXIV. Diseñar e implementar normas administrativas a efecto de cumplir con las leyes y reglamentos en la materia, y promover la uniformidad de criterios en las adquisiciones de los bienes, optimizando los recursos destinados a dichas operaciones;
- XXV. Suscribir y dar seguimiento a los contratos de arrendamiento, seguros, fianza y de asesoría que requieran las distintas dependencias del Gobierno Municipal, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al municipio;
- XXVI. Detectar deficiencias y áreas de oportunidad para lograr optimizar los recursos económicos en el gasto corriente del Gobierno Municipal;
- XXVII. Proporcionar información detallada periódicamente a cada dependencia de la administración pública municipal respecto a consumos de bienes y servicios;
- XXVIII. Llevar a cabo la revisión y análisis detallado de la facturación de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, mensajería, paquetería y correo postal, telefonía convencional y móvil, así como de internet y de cualquier otro medio de difusión que utilice el Municipio, correspondientes a todas las diferentes dependencias del gobierno municipal, con la finalidad de optimizar recursos;
- XXIX. Coordinar la supervisión de los servicios de limpieza de las oficinas del Gobierno municipal;
- XXX. Tramitar la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones o estado físico no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para el servicio;
- XXXI. Participar en coordinación con el Presidente Municipal y el Síndico Jurídico del Ayuntamiento en la celebración de los contratos de venta, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante la cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes mueble o inmuebles del dominio municipal y administrar los mismo mediante su registro para control y cobro;
- XXXII. Cuantificar los daños causados por siniestros ocurridos en el Patrimonio Municipal, haciendo de su conocimiento a las partes y dependencias involucradas, y tramitar los cobros correspondientes;
- XXXIII. Crear y desarrollar sistemas en la implementación de estándares de calidad en las dependencias del Gobierno Municipal;
- XXXIV. Diseñar, coordinar, documentar, implementar y evaluar los procesos y programas tendientes a establecer sistemas y estándares propios del Gobierno Municipal en materia de calidad, en la prestación de los servicios públicos que brinda el Municipio, así como darles el seguimiento correspondiente;
- XXXV. Establecer y documentar sistemas y estándares de calidad, propios del Gobierno Municipal, así como evaluar su perfeccionamiento;
- XXXVI. Proponer al Presidente Municipal, las áreas del Gobierno Municipal que son susceptibles de certificar conforme a los estándares de calidad;
- XXXVII. Capacitar al personal que tenga relación directa con los procesos sujetos a certificación de calidad;
- XXXVIII. Diagnosticar, y analizar los requerimientos para la adquisición, instalación y actualización de los sistemas informáticos, así como actualizarlos y proporcionarles el mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo, los servicios y la infraestructura de tecnología que requieran las dependencias y organismos de la administración pública municipal para el desempeño eficiente de sus funciones de acuerdo a la normativa vigente;
- XXXIX. Dar servicio y mantenimiento preventivo y correctivo menor los equipos, vehículos, maquinarias y bienes Municipales para el correcto funcionamiento de sus actividades; llevando la bitácora o registro de cada una de los bienes;
- XL. Supervisar la asignación de quienes presten servicio social en las diferentes áreas administrativas del H. Ayuntamiento;
- XLI. Supervisar y verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles en coordinación con la contraloría interna según las disposiciones legales en la materia, y
- XLII. Tener bajo su mando la Subdirección de Recursos Humanos y Recursos Materiales.
- XLIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

**ARTÍCULO 35.- La Subdirección de Recursos Humanos**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Satisfacer los requerimientos en materia de recursos humanos que le presenten a la Dirección las diversas Dependencias, Integrante del Ayuntamiento y Presidente del Municipio.
- II. Someter a la vista del Director de la Dependencia respectiva, la propuesta del personal que se pretende contratar, para efectos de recabar la autorización correspondiente; esto sin perjuicio que la contratación o nombramiento sea realizado por el Presidente Municipal.
- III. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- IV. Recibir y dar trámite a las diversas incidencias del personal que se presenten, cuidando que se ajusten a las normas y políticas del Ayuntamiento;
- V. Controlar el otorgamiento de remuneraciones del personal, cálculo de todo tipo de retenciones y llevar el registro de sus modificaciones; siempre apegándose a las disposiciones de disciplina financiera y normas legales aplicables.
- VI. Verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
- VII. Llevar a cabo los trámites necesarios, a fin de que a los servidores públicos municipales se les proporcionen los servicios de seguridad social, y se realicen las retenciones pertinentes.
- VIII. Elaborar las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos del Municipio;
- IX. Analizar los movimientos relativos a nombramientos, cambios de adscripción, licencias, altas, bajas y demás movimientos administrativos para ser autorizados;
- X. Vigilar que sea actualizado el catálogo de empleados, en lo referente a movimientos de personal;
- XI. Vigilar la adecuada integración y resguardo de los expedientes del personal adscrito al H. Ayuntamiento, previas bases que se hayan establecido o acordado con el Director de la dependencia.
- XII. Coordinar y controlar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de correspondencia e intendencia que requieran las diferentes direcciones del H. Ayuntamiento;
- XIII. Supervisar el trámite de solicitudes de préstamo a los trabajadores con las diversas instituciones a las cuales se está afiliado;
- XIV. Supervisar el trámite de pensiones y jubilaciones;
- XV. Vigilar que se realice el pago a pensionados y jubilados;
- XVI. Supervisar la distribución de políticas y circulares a las diferentes áreas del Ayuntamiento, en lo referente a Recursos Humanos;
- XVII. Proponer u presentar al Director de la dependencia política de control administrativo necesarias para tener una eficiencia, eficacia y transparencia en la operatividad de la funciones a su cargo.
- XVIII. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Administración y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 36.- La Subdirección de Recursos Materiales**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Apoyar al Director de la Dependencia en la elaboración y determinación de las bases generales para las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias municipales;
- II. Programar y llevar a cabo las adquisiciones y suministros que requieran las dependencias municipales;
- III. Organizar y vigilar el funcionamiento del almacén y bodega municipal;
- IV. Integrar el expediente con la documentación comprobatoria y evidencias del gasto de los servicios o bienes contratados, incluyendo comprobante de entrega a la dependencia o área del Municipio que requirió el servicio o bien.
- V. Adquirir, previa autorización del Presidente Municipal y la suficiencia presupuestaria autorizada por Tesorería, los bienes muebles e inmuebles, materiales y útiles de escritorio, en coordinación y supervisión del Órgano Interno de Control;
- VI. Cuidar el exacto cumplimiento de las leyes y sus reglamentos que en materia de Recursos Materiales y servicios generales existan o se dictaminen;
- VII. Asegurar los vehículos propiedad del Municipio;
- VIII. Cotizar con diferentes casas comerciales y proveedores los precios
- IX. de bienes y servicios;
- X. Elaborar el Padrón de proveedores de la administración pública municipal; en conjunto con la Tesorería Municipal.
- XI. Llevar el control para un mantenimiento adecuado de los automotores, propiedad del H. Ayuntamiento;
- XII. Proporcionar a las dependencias municipales los servicios de transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;
- XIII. Proporcionar a las dependencias municipales, la papelería que requieran para su buen funcionamiento;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Administración y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



## CAPÍTULO X

### DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 37.-** La dirección de Obras Públicas, es la dependencia encargada, de ejecutar, supervisar y controlar la obra pública, alineando sus acciones a los planes y programas generados para el sector, en coordinación con el gobierno del Estado y el gobierno Federal, así como administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal, así como las obras asignadas al Municipio por el Estado o Federación, aplicando las normas técnicas de desarrollo urbano, para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, del gobierno del Estado, para la alineación de las estrategias y acciones del PED y el PMD;
- III. Elaborar programas y políticas de apoyo para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública;
- IV. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano e infraestructura urbana del Municipio;
- V. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento,
- VI. Integrar los expedientes de obra por administración y velar que se integren los expedientes de obras por contrato y tenerlos bajo su resguardo, incluyendo datos y documentos financieros y de planeación.
- VII. Crear un programa permanente de pavimentación, conservación y mantenimiento de vialidades, guarniciones y banquetas del municipio;
- VIII. Realizar el control y seguimiento, administración e informe por escrito de los presupuestos de obra y las asignaciones de recursos aprobados;
- IX. Observar y aplicar la Ley Federal en Materia de Obras y servicios relacionados con las mismas, así como la de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con las mismas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los reglamentos y demás disposiciones aplicables para establecer las bases de contratación de las obras aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- X. Llevar a cabo el control del archivo técnico y estadístico de planos, obras y en general de todas las actividades relacionadas con las obras públicas del municipio, incluyendo los convenios que se realicen con otras instituciones o particulares;
- XI. Participar en la elaboración o coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía, alumbrado, telefonía, así como de otra naturaleza;
- XII. Llevar a cabo la promoción o coordinación de obras realizadas por el Municipio por cooperación entre los vecinos o por gestión municipal;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras que se realicen, constatando la cantidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos, establecidos en los contratos de obra y en la normatividad respectiva;
- XIV. Supervisar y controlar mediante procedimientos elaborados en colaboración con la Dirección de Administración el cumplimiento de la legislación en materia laboral vigente por parte de contratistas y subcontratistas;
- XV. Supervisar el control de tiempo y costos de las obras, dando seguimiento a los programas de construcción y erogaciones presupuestales, establecidos en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;
- XVI. Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XVII. Revisar y entregar la obra pública terminada a la dependencia solicitante;
- XVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que regulen tales disposiciones;
- XIX. Dar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la rotura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población y vigilar y supervisar que quienes soliciten el permiso, restituyan los pavimentos a su condición original;
- XX. Realizar inspecciones de fallas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectadas por esta dependencia o solicitadas por algún ciudadano, con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XXI. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana del Municipio;
- XXII. Alinear con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, las políticas, estrategias y líneas de acción en la materia;
- XXIII. Aplicar las normas técnicas de desarrollo urbano, para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- XXIV. Difundir y promover el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos urbanos, a asociaciones profesionales, instituciones, o agrupaciones similares, a asociaciones y comités de vecinos y al público en general;
- XXV. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- XXVI. Llevar a cabo investigaciones respecto de la ubicación y ordenamiento de predios ejidales ubicados en territorio del Municipio;
- XXVII. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques y áreas verdes, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias;
- XXVIII. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas.
- XXIX. Vigilar y sancionar en coordinación con los servicios públicos, los predios que por periodos prolongados de tiempo no reciban mantenimiento y afecten la imagen urbana, procediendo a su limpieza y posterior sanción aplicando al impuesto predial los gastos que estos hayan ocasionado;
- XXX. Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XXXI. Recibir y resolver, la expedición de todo tipo de licencias, en materia de desarrollo urbano, que presenten los solicitantes, y resolver favorablemente las que estén apegadas a las leyes, reglamentos, planes, programas, lineamientos y normatividad aplicable, en caso contrario, negar su expedición, si se trata de licencias de construcción, se negará también la autorización del proyecto respectivo;
- XXXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente normatividad sobre utilización del uso de suelo;
- XXXIII. Realizar inspecciones de obras públicas o privadas.
- XXXIV. Aplicar, en asuntos de su competencia, las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXV. Autorizar, revisar y recibir todo tipo de fraccionamientos vigilando que se hayan cumplido previamente los requerimientos de las leyes y demás disposiciones aplicables, firmando junto con el fraccionador, en representación del Municipio, el acta de entrega recepción respectiva, en coordinación con otras dependencias, de acuerdo a los lineamientos establecidos, vigilando que se hayan cumplido los requerimientos de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XXXVI. Dictaminar resoluciones administrativas para los actos en los que se requiera una sanción, en las materias de su competencia. Contestar en caso de ser señalado como autoridad responsable en todo lo relacionado a las demandas que se interpongan en contra del Municipio, y en los casos que fuera necesario ocurrir a instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en defensa de los intereses del Municipio;
- XXXVII. Atender todo tipo de denuncias sobre usos del suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos de competencia de esta Unidad;
- XXXVIII. Asignar los números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones;
- XXXIX. Ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el área de servicios públicos;
- XL. Revisar y dictaminar el impacto vial de nuevas edificaciones y desarrollos señalando las obras viales requeridas;
- XLI. Administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Catastro Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas;
- XLII. Elaborar las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción;
- XLIII. Implementar las medidas necesarias para que los propietarios de lotes baldíos los cerquen y mantengan limpios;
- XLIV. Aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



XLV. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios del Municipio con el fin de llevar un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones respectivas;

XLVI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 38.-** Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que regulen tales disposiciones;
- II. Dar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la rotura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población y vigilar y supervisar que quienes soliciten el permiso, restituyan los pavimentos a su condición original;
- III. Realizar inspecciones de fallas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectas por esta dependencia o solicitadas por algún ciudadano, con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;
- IV. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana del Municipio;
- V. Alinear con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, las políticas, estrategias y líneas de acción en la materia;
- VI. Aplicar las normas técnicas de desarrollo urbano, para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- VII. Difundir y promover el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos urbanos, a asociaciones profesionales, instituciones, o agrupaciones similares, a asociaciones y comités de vecinos y al público en general;
- VIII. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- IX. Llevar a cabo investigaciones respecto de la ubicación y ordenamiento de predios ejidales ubicados en territorio del Municipio;
- X. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques y áreas verdes, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias;
- XI. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas.
- XII. Vigilar y sancionar en coordinación con servicios públicos, los predios que por periodos prolongados de tiempo no reciban mantenimiento y afecten la imagen urbana, procediendo a su limpieza y posterior sanción aplicando al impuesto predial los gastos que estos hayan ocasionado;
- XIII. Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XIV. Recibir y resolver, la expedición de todo tipo de licencias, en materia de desarrollo urbano, que presenten los solicitantes, y resolver favorablemente las que estén apegadas a las leyes, reglamentos, planes, programas, lineamientos y normatividad aplicable, en caso contrario, negar su expedición, si se trata de licencias de construcción, se negará también la autorización del proyecto respectivo;
- XV. Vigilar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente normatividad sobre utilización del uso de suelo;
- XVI. Realizar inspecciones de obras públicas o privadas.
- XVII. Aplicar, en asuntos de su competencia, las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Autorizar, revisar y recibir todo tipo de fraccionamientos vigilando que se hayan cumplido previamente los requerimientos de las leyes y demás disposiciones aplicables, firmando junto con el fraccionador, en representación del Municipio, el acta de entrega recepción respectiva, en coordinación con otras dependencias, de acuerdo a los lineamientos establecidos, vigilando que se hayan cumplido los requerimientos de las leyes y demás disposiciones aplicables;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XIX. Dictaminar resoluciones administrativas para los actos en los que se requiera una sanción, en las materias de su competencia. Contestar en caso de ser señalado como autoridad responsable en todo lo relacionado a las demandas que se interpongan en contra del Municipio, y en los casos que fuera necesario ocurrir a instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en defensa de los intereses del Municipio;
- XX. Atender todo tipo de denuncias sobre usos del suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos de competencia de esta Unidad;
- XXI. Asignar los números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones;
- XXII. Ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el área de servicios públicos;
- XXIII. Revisar y dictaminar el impacto vial de nuevas edificaciones y desarrollos señalando las obras viales requeridas;
- XXIV. Administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Catastro Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas;
- XXV. Elaborar las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción y zonificación catastral;
- XXVI. Implementar las medidas necesarias para que los propietarios de lotes baldíos los cerquen y mantengan limpios;
- XXVII. Aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;
- XXVIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios del Municipio con el fin de llevar un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- XXIX. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

## CAPITULO XI

### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 39.-** La Dirección de Servicios Públicos, es la Dependencia encargada de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones necesarias para brindar a la ciudadanía lo servicios con eficiencia y eficacia, por ello atendiendo a lo que establecen los artículos 105, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se otorgan las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el servicio de limpieza de las plazas, parque y jardines del municipio, así como de las avenidas, calles, pasos peatonales, y que por su importancia ameriten sean limpiadas por el gobierno municipal;
- II. Vigilar que se lleve a cabo la recolección de basura domiciliaria programando rutas y horarios para la recolección efectiva y adecuada, y confinar dicha basura de la forma ambiental más convenientemente posible;
- III. Administrar y prestar el servicio de recolección de basura que generan las empresas comerciales de acuerdo a la capacidad instalada, a los establecimientos inscritos en el Padrón de Causantes del Derecho de Recolección de Basura que proporcione la Tesorería Municipal o los que así lo soliciten y se encuentren al corriente de sus pagos;
- IV. Operar y mantener los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio, y verificar que los consumos de energía eléctrica, presentados para su cobro por la entidad encargada, sean correctos;
- V. Supervisar y registrar las fallas presentadas por los sistemas de las redes de energía eléctrica y las redes de alumbrado público del Municipio;
- VI. Reparar en lo que corresponde a sus facultades y alcances la red de alumbrado público del Municipio;
- VII. Conservar y mejorar los parques, plazas, jardines e infraestructura y equipamiento urbano, propiedad del Municipio, así como detectar nuevas áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente, dentro de las posibilidades económicas de municipio;
- VIII. Administrar y coordinar la iluminación y decorado de las calles y edificios públicos municipales, en las fiestas patrias, navideñas y demás actos que por su solemnidad lo ameriten;
- IX. Mantener los ductos y rejillas de los drenajes pluviales limpios y libres de desechos en coordinación con el centro municipal de emergencia;
- X. Lavar y pintar cordones, barreras, defensas metálicas, de camellones y avenidas principales y secundarias;
- XI. Dar mantenimiento en forma periódica a juegos infantiles, canchas, banquetas y todo el equipamiento urbano en los parques y plazas públicas al municipio;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XII. Inspeccionar y sancionar según lo marcado en las disposiciones del reglamento del Servicio de Limpieza Municipal;
- XIII. Dar mantenimiento y limpieza a los panteones municipales;
- XIV. En coordinación con el departamento de Desarrollo Urbano y catastro, Administrar los panteones municipales y otorgar servicios de inhumación y exhumación a los habitantes del municipio, previo cobro de las cuotas que por este concepto se establezcan y exentar de dicho cobro cuando el caso lo amerite, previa autorización que como resultado se dé el estudio socioeconómico;
- XV. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas descentralizadas con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuáles fueron creadas;
- XVI. Vigilar y coordinar que los servicios que proporciona el Rastro a los usuarios, se hagan en condiciones que garanticen el apego de la leyes aplicables en la materia, higiene y sanidad en el sacrificio, manejo y transportación de los productos;
- XVII. Administrar y conservar los mercados públicos y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- XVIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

**ARTÍCULO 40.- La Subdirección de Rastro**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Prestar el servicio de sacrificio de animales previa revisión de procedencia que se efectúe por las autoridades competentes en la materia;
- II. Proveer de espacios adecuados en los rastros municipales para la compraventa de ganado en pie y de carne en canal;
- III. Llevar registro de servicios en el rastro municipal en que sea posible, en su caso otorgar el servicio de reparto de carne, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad específica aplicable en cuanto al funcionamiento de los rastros municipales;
- V. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 41.- La Subdirección de Mercados**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y conservar los mercados públicos de propiedad municipal y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento.
- II. Otorgar los permisos para ocupación de espacios o locales en los mercados públicos.
- III. Llevar registro de los servicios en los mercados municipales y clasificación en zonas y giros de los servicios en los mercados.
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

## CAPITULO XII

### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Educación, Cultura y Deporte es la Dependencia encargada de generar estrategias y políticas públicas, que sirvan para proponer, promover y realizar programas educativos, culturales, y deportivos que ayuden a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Alinear los objetivos, estrategias y líneas de acción en estos tres rubros, a los del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar con las Instancias estatales los programas, estrategias y acciones para el desarrollo de sus funciones y alineada sus objetivos en lo particular;
- III. Mantener actualizados los índices del sector educativo;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- IV. Supervisar las condiciones de la infraestructura educativa en el municipio;
- V. Proponer y solicitar a las instancias estatales pertinentes, las necesidades más apremiantes del sector educativo del Municipio;
- VI. Diseñar estrategias y políticas públicas que permitan el fortalecimiento del sector educativo del Municipio, que permitan incidir en los principales indicadores del sector;
- VII. Analizar y propiciar la inserción y el acceso del municipio en el mayor número de programas del sector educativo;
- VIII. Generar incentivos para disminuir la deserción escolar en todos los niveles educativos;
- IX. Fomentar el uso de la infraestructura educativa y cultural con que cuenta el municipio, como lo son las bibliotecas, los centros culturales y teatros, a través de la elaboración de programas específicos y dirigidos a los diferentes sectores de la sociedad civil;
- X. Alinear las estrategias y políticas públicas para el fortalecimiento de las diversas expresiones de la cultura en el municipio, a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Generar estrategias para el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia, de todos los habitantes del Municipio;
- XII. Dirigir y coordinar las actividades pertinentes destinadas a la investigación, presentación y difusión de las diversas expresiones de la cultura del Municipio;
- XIII. Promover acciones culturales en el Municipio, que propicien la convivencia y el esparcimiento;
- XIV. Establecer convenios con organizaciones, centros culturales y todas aquellas instituciones para fomentar la cultura del Municipio;
- XV. Elaborar y difundir programas y campañas, cursos o pláticas orientados a promover entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, los efectos nocivos del consumo de drogas, el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el consumo del tabaco en coordinación con otras dependencias municipales;
- XVI. Vigilar el correcto uso de las instalaciones y mobiliario de las bibliotecas;
- XVII. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas de acuerdo con el presupuesto disponible con computadoras con programas educativos y acceso a internet;
- XVIII. Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del municipio, dirigidos a toda la comunidad;
- XIX. Proporcionar espacios que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad;
- XX. Fomentar y organizar la participación de las escuelas en los diferentes concursos y muestras de arte;
- XXI. Alinear las estrategias dirigidas a fomentar el deporte en el municipio, a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXII. Promover y realizar actividades deportivas, dentro de las escuelas y en las colonias;
- XXIII. Desarrollar planes y programas para el fomento de las actividades deportivas en los cuales participen niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad;
- XXIV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes

**ARTÍCULO 43.- La Coordinación de Comité Deportivo**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Fomentar, planear, propiciar, realizar y vigilar las actividades deportivas en el Municipio;
- II. Difundir las actividades deportivas del Gobierno Municipal a través de los medios masivos de comunicación;
- III. Organizar la participación del Gobierno Municipal en competencias deportivas intermunicipales y estatales y toda clase de eventos deportivos;
- IV. Alinear las estrategias dirigidas a fomentar el deporte en el municipio, a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Promover y realizar actividades deportivas, dentro de las escuelas y en las colonias;
- VI. En coordinación el Director de la Dependencia adscrita desarrollar planes y programas para el fomento de las actividades deportivas en los cuales participen niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad;
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO 44.- La Coordinación de Bibliotecas Municipales**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Organizar y administrar las bibliotecas de propiedad municipal;
- II. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para fomentar el acervo bibliográfico con que cuenta el Municipio;
- III. Vigilar el correcto uso de las instalaciones y mobiliario de las bibliotecas.
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 45.- La Coordinación de Turismo**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas de turismo, con objeto de fortalecer la actividad turística, en estricta coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;

- I. Coordinar, organizar y promover las acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal y los sectores privado y social en la promoción del Municipio como destino turístico;
- III. Diseñar, organizar y conducir con la participación de los sectores público, privado y social, programas municipales que tengan como propósito brindar una mejor atención a los visitantes;
- IV. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para usos de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- V. Fomentar la creación de centros y establecimientos para la prestación de toda clase de servicios turísticos;
- VI. Implementar programas de mejoramiento de la calidad de los productos y servicios turísticos;
- VII. Coordinarse con el departamento de cultura y demás a fines que generen acciones de turismo.
- VIII. Promover al Municipio como destino nacional de negocios y convenciones, así como consolidar los mercados actuales y abrir nuevas opciones para el turismo de pesca deportiva; y
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 46.- La Coordinación de Acción Cívica**, además de las funciones genéricas citadas con anterioridad, tendrá las siguientes:

- I. Realizar las actividades para conmemorar las fechas cívicas de acuerdo con el calendario oficial de festejos;
- II. Realizar y supervisar el protocolo en los eventos cívicos del municipio;
- III. Promover la celebración de manifestaciones artísticas y culturales como un medio de esparcimiento y desarrollo de sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- IV. Propiciar el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- V. Difundir las tradiciones culturales y artísticas de los tenabeños;
- VI. Llevar a cabo concursos y festivales culturales en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno; y
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



### CAPÍTULO XIII

#### DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, es la Dependencia encargada de atender todos los asuntos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección y sustentabilidad y medio ambiente del territorio Municipal, Para el ejercicio de sus atribuciones, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar un programa y estrategias para darle orden y sentido a su acción en el Municipio;
- II. Así como realizar las inspecciones, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad contenidas en las leyes y normativas derivadas de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, y demás reglamentos, normas técnicas y ordenamientos Federales;
- III. Coordinar su acción de gobierno con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- IV. Realizar las acciones necesarias para proteger el ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- V. Generar estrategias para prevenir y controlar, la contaminación;
- VI. Actuar en coordinación con el centro de emergencia y protección civil, cuando así lo consideren necesario, según las circunstancias, en contingencias ambientales en todo el territorio Municipal;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, agua y atmósfera generada por toda clase de fuentes;
- VIII. Autorizar o rechazar en su caso, las solicitudes de permisos para descarga de aguas residuales, así como operar o en su caso autorizar y supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de competencia municipal, verificando el cumplimiento de las normas aplicables en la materia, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- IX. Realizar acciones de inspección y vigilancia a efectos de verificar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción territorial del Municipio, adoptando las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.
- X. Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas de desarrollo urbano municipales, así como para la ejecución de acciones de urbanización;
- XI. Fomentar, impulsar y operar programas de educación y gestión ambiental ciudadana para fomentar la protección del ambiente y la restauración del equilibrio ecológico;
- XII. Identificar, declarar y conservar zonas o elementos con valor ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- XIII. Regular la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable y que armonice con la legislación internacional, federal y estatal vigente;
- XIV. Participar y proponer modificaciones para la reglamentación del mejoramiento ambiental del Municipio, en beneficio de la ciudadanía de acuerdo a las leyes de la materia;
- XV. Elaborar, coordinar y difundir planes, programas y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, promoviendo la participación ciudadana;
- XVI. Vigilar que se cumplan las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano, tanto en las obras públicas como en las privadas, que establezcan las leyes, decretos y reglamentos de la materia;
- XVII. Promover y realizar estudios que conduzcan al conocimiento de las características ambientales del Municipio para implementar modelos adecuados para el manejo de los recursos naturales y para la planeación ambiental;
- XVIII. Revisar y dictaminar estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;
- XIX. Establecer y documentar un sistema de información de todo el territorio municipal, sobre. Instalaciones contaminantes y las rutas de sus residuos, la naturaleza de sus desechos o emisión y demás Características en relación con el medio ambiente;
- XX. Ejercer las facultades que en materia ambiental se establecen para el Municipio, en la legislación y reglamentación federal y estatal, y;
- XXI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



#### CAPÍTULO XIV

##### DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección de Agua Potable, es la Dependencia responsable, de operar, supervisar, construir, rehabilitar y ampliar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como estudiar, proyectar, y presupuestar acciones para el mejoramiento de los mismos, y dentro de sus atribuciones están las siguientes:

- I. Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.
- II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- III. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias del cabildo municipal;
- IV. Proponer las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como requerir y gestionar su cobro;
- V. Generar indicadores para el diseño de estrategias que incentiven una mayor recaudación;
- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que señala la ley de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche;
- VII. Verificar que las empresas dedicadas al uso y explotación de las aguas del manto freático cuenten con los permisos de explotación que otorgan las autoridades competentes;
- VIII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la aprobación de proyectos, créditos o financiamientos que se requieran para proporcionar los servicios en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Presupuestar dentro de su programa operativo anual un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- X. Promover programas de agua potable y generar campañas de concientización de su uso racional;
- XI. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la ley;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley;
- XIII. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado; o en su caso coordinarse con la Dependencia de Obras Públicas para que aquella realice las ejecuciones o contrataciones e integre los expedientes respectivos.
- XIV. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de la dependencia en coordinación con la Tesorería;
- XV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos otorgados a la dependencia;
- XVI. Proponer y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal.
- XVII. Organizar y orientar a los usuarios para su participación con la dependencia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVIII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable; sin perjuicio que los mismos puedan ser suscritos por el Presidente Municipal.
- XIX. Participar en la delimitación de las políticas y estrategias para la construcción de obras mayores de agua potable y alcantarillado, en el ámbito municipal;
- XX. Promover y practicar en la contratación de los financiamientos para operación, ampliación y desarrollo de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XXI. Realizar las obras públicas hidráulicas por administración o por contrato, de conformidad con el sistema de agua potable y alcantarillado del estado;
- XXII. Diagnosticar y Georeferenciar la red de agua potable y drenaje pluvial;
- XXIII. Realizar todas aquellas funciones que por su naturaleza sean responsabilidad del sistema municipal conforme a la Ley de Agua Potable del Estado de Campeche; y
- XXIV. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos de esta Ley;
- XXV. Ordenar la inspección y verificación de toma clandestina conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;
- XXVI. Determinar recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



XXVII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XV

### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Planeación es la Dependencia encargada, de desarrollar y proponer junto con las demás dependencias, la planeación integral, que recopile los diferentes objetivos, estrategias y líneas de acción, para el desarrollo del Municipio. Generar los proyectos y ante-proyectos necesarios, y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y recopilar de las dependencias, los proyectos operativos y de inversión para colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de los Municipios (COPLADEMUN) para la elaboración del programa anual de actividades y evaluar su cumplimiento;
- II. Coordinar sus líneas de acción en materia de planeación, con la Secretaría de Planeación, La Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado;
- III. Coordinar el diseño y la elaboración del proyecto del plan municipal de desarrollo, así como dar seguimiento de su implementación y evaluar su cumplimiento de acuerdo a la ruta crítica establecida por las dependencias del Gobierno Municipal;
- IV. Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe Anual de la Administración Pública del Gobierno Municipal;
- V. Revisión, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, generar la información necesaria como indicadores, cuadros comparativos, gráficas y demás información que permita la evaluación de los resultados tanto de gestión como los estratégicos de la administración pública del municipio, para presentarlas al Presidente Municipal;
- VI. Recopilar los informes mensuales de las actividades administrativas del Gobierno Municipal, así como realizar las estadísticas de los resultados para su presentación al Presidente Municipal;
- VII. Analizar y diseñar conjuntamente con el servidor público responsable de cada área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de proyectos estratégicos implementados por el gobierno municipal;
- IX. Elaborar los diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de impacto ecológico, ambiental, vial de ingeniería de detalle, proyecto ejecutivo, presupuestos en coordinación con la dirección de obras públicas, para la construcción de obras;
- X. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a las demás dependencias del municipio para el desarrollo de programas y proyectos;
- XI. Coordinar las sesiones del COPLADEMUN con todas las instituciones que la integran;
- XII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

**ARTÍCULO 50.-** La Dirección de Desarrollo Rural es la Dependencia de la administración pública municipal que se encarga de fortalecer, fomentar y brindar atención a los productores del sector agropecuario, dentro de sus atribuciones se encuentran:

- I. Generar estrategias y políticas públicas para fomentar el desarrollo rural integral en el municipio, a través de la formulación e implementación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, acorde al Plan



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



Municipal de Desarrollo y a los lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Rural (SDR) del Estado de Campeche;

- II. Gestionar ante las instituciones federales, estatales y organismos públicos y privados, la ejecución de planes, programas, proyectos productivos y capacitaciones para la producción y comercialización de los productos del campo;
- III. Coordinar, planear y priorizar, las políticas públicas en materia de desarrollo rural que permita la toma de decisiones y avaladas por el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable;
- IV. Fomentar, impulsar, apoyar, dirigir y otorgar asesoría a los proyectos en la materia, que sean promovidos por los productores y gente del campo;
- V. Realizar conjuntamente con el Presidente Municipal que a su vez será el Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, las propuestas de inversión y acciones para el desarrollo rural del Municipio congruente con las líneas estratégicas del municipio;
- VI. Presentar ante el H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso, el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Proporcionar apoyo organizativo, logístico y técnico para la operación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Formular y proponer ante el H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso, el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. Establecer sinergia con el Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable y la asociación ganadera local en coordinación con las instancias federales para atender la demanda de los ganaderos del territorio;
- X. Promover y coordinar las obras e infraestructura que contribuyan a mejorar el nivel de vida de todos los sectores de la población rural;
- XI. Impulsar el valor agregado de los productos del campo a través de la creación de agroindustrias, microindustrias familiares, grupos de trabajo u organizaciones sociales, que permitan la rentabilidad de los trabajos del sector rural;
- XII. Generar estrategias y acciones que fortalezcan la vocación regional agrícola del Municipio y evitar el abandono de las labores del campo;
- XIII. En coordinación con la unidad Municipal de Protección Civil, realizar campañas preventivas contra incendios forestales, prevención de riesgos en contingencias ambientales y fenómenos climatológicos;
- XIV. Coordinar la supervisión de seguimiento y evaluación de los recursos ejecutados en los proyectos y capacitaciones del sector rural;
- XV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

## CAPÍTULO XVII

### DEL CENTRO DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 51.-** El Centro de Emergencia y Protección Civil Municipal, es la dependencia, que actúa en el marco de los protocolos de seguridad y protección civil, dependiendo de las circunstancias que se presenten en todo el territorio municipal, supervisa y realiza observaciones con respecto a los posibles riesgos y peligros que pueden prevenirse, dándoles seguimiento y pronta atención, corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el atlas de riesgos municipal, identificando las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes y los peligros a los que está expuesto el territorio del Municipio;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar programas especiales de protección civil;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del programa municipal de protección civil, e informar a la Secretaría de Protección Civil del Estado y al Secretario de Seguridad Pública y al Consejo Municipal de Protección Civil, sobre su funcionamiento y avances;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- V. Coordinarse con los Municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con la Secretaría de Protección Civil, dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros municipios colindantes;
- VII. Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Realizar inspecciones y verificar la integración de las unidades internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil;
- IX. Autorizar y expedir las licencias de todo tipo de anuncios y carteleras panorámicas y similares, así como llevar su control en el territorio municipal, apegándose para ello a la reglamentación vigente o en su caso negar la expedición de la licencia y la instalación de los mismos;
- X. Establecer un control de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de Protección Civil, otorgándoles, previo análisis y evaluación de los mismos, un registro único anual con validez en el Municipio;
- XI. Establecer el sistema de información de protección civil, que integre los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- XII. Establecer el sistema de comunicación con los organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos estructurales;
- XIII. En caso de emergencia realizar una evaluación primaria sobre la magnitud de las mismas; y presentar de inmediato la información al Consejo Municipal de Protección Civil, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- XIV. Atender con oportunidad las emergencias por incendios, fuegos de hidrocarburos y realizar las acciones de rescate que de ellas deriven;
- XV. Prestar oportunamente el servicio de prevención y salvamento de incendios, derrumbes, inundaciones y demás accidentes, cuando sea requerido y, dado el caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del Presidente Municipal;
- XVI. Coordinarse con los diversos sectores público y social, para la atención de emergencias en caso de fugas de sustancias peligrosas;
- XVII. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, estableciendo para el efecto los convenios necesarios en términos de ley;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes, y demás edificios públicos y privados;
- XIX. Difundir y ejecutar previa orden del Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Protección Civil, los planes de evacuación necesarios para la protección de la población del Municipio ante inminente afectación de desastres naturales o causados por el ser humano;
- XX. Verificar todas las instalaciones de alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias;
- XXI. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa específico de protección civil;
- XXII. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;
- XXIII. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuente con un sistema de prevención y protección adecuado a las necesidades que realicen y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de Protección Civil;
- XXIV. Emitir los dictámenes de seguridad, según proceda para inmuebles que requieran licencia para su funcionamiento, así como para la instancias de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas;
- XXV. Otorgar las constancias de autorización o verificación necesaria para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- XXVI. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;
- XXVII. Difundir los programas de protección civil en centro escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XXVIII. Contar con los elementos necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;
- XXIX. Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- XXX. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia así como realizar;
- XXXI. Simulacros para reaccionar oportuna y eficazmente en caso de emergencia;
- XXXII. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del municipio de acuerdo con estudios en la materia;
- XXXIII. Calificar e imponer las sanciones por las infracciones a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
- XXXIV. En coordinación con la dirección de servicios públicos deberán mantener limpios los drenajes pluviales y pozos de absorción con que cuenta el municipio con el fin de evitar posibles inundaciones en épocas de lluvias y ciclones tropicales a la población.
- XXXV. Acordar con el Secretario Protección Civil del Estado y el Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, y con el titular del Centro Estatal de Emergencias e informarles de los asuntos que le corresponden, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran; y
- XXXVI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO XVIII

##### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

**ARTÍCULO 52.-** La Dependencia de Desarrollo Social y Económico, es la unidad de la administración pública municipal, que se encarga de impulsar el desarrollo económico y social del Municipio; en coordinación con las demás dependencias, para la inclusión de las estrategias que tengan impacto en los ejes social y económico del Plan de Desarrollo Municipal, y le corresponde siguientes atribuciones:

- I. Generar estrategias y políticas públicas que tengan un impacto en el desarrollo social y económico del municipio;
- II. Coordinar sus objetivos, estrategias y líneas de acción, con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de Desarrollo Económico, y la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado;
- III. Coordinarse con todas las Dependencias del H. Ayuntamiento para que conjuntamente elaboren del Plan de Desarrollo Municipal y demás programas operativos;
- IV. Atender todos los sectores sociales y grupos vulnerables que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza en el municipio;
- V. Analizar y diagnosticar en base a los índices e indicadores de desarrollo humano, la situación real del Municipio;
- VI. Alinear la política social del municipio con los programas y estrategias del Gobierno Estatal y Federal;
- VII. Promover entre los habitantes del Municipio, formas de participación comunitaria, en las tareas que tiene a su cargo el Gobierno Municipal, con el objeto de que participen y se genere un sentido de corresponsabilidad;
- VIII. Fomentar y fortalecer en los ciudadanos, la equidad de género;
- IX. Coordinar y supervisar los programas sociales que se apliquen en el Municipio, en el ámbito de su competencia, ajustándose a los convenios que suscriban para ello;
- X. Proporcionar la asesoría y apoyos necesarios para la capacitación en diversos oficios, así como la realización de planes de economía familiar;
- XI. Promover, coordinar y ejecutar programas y/o acciones que contribuyan al combate a la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano;
- XII. Formular programas de alto impacto para la atención a la salud y prevención de enfermedades, asistencia social y vivienda;
- XIII. Generar estrategias para la diversificación de la vocación regional del municipio;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- XIV. Sentar las bases, promover y fomentar el desarrollo turístico del municipio aglutinando la diversidad arqueológica, cultural y recreativa;
- XV. Establecer mecanismos de orientación, asesoría, y capacitación de los servicios y asistencia turística;
- XVI. Realizar proyectos productivos que incentiven la formación y consolidación de las PYMES e industrias así como los comercios asentados en el municipio;
- XVII. Coordinar, promover y ser el enlace entre el Gobierno Municipal y la comunidad indígena, facilitar, atender, canalizar y evaluar quejas y denuncias, mediante su lengua materna;
- XVIII. Promover, realizar y vigilar la creación de proyectos productivos que beneficien a las comunidades indígenas del Municipio;
- XIX. Representar al Gobierno Municipal en foros y eventos estatales, regionales y nacionales, relativos al desarrollo económico del Municipio;
- XX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPITULO XIX

##### DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección Jurídica, es la Dependencia encargada de atender, analizar, dar seguimiento y solución a todos los temas jurídicos de la administración pública municipal, teniendo además las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar y vigilar que los actos del Gobierno Municipal se realicen son estricto apego a la normatividad jurídica aplicable;
- II. Proveer asesoría, consejo y asistencia técnica jurídica, emitir opinión, análisis y coordinarse para resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las Dependencias de la Administración Pública Municipal a través de los procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar las promociones que deban interponer las distintas Dependencias del Gobierno Municipal conforme a la ley, ante cualquier autoridad, respecto de los recursos, demandas o informes que deban presentarse ante los tribunales jurisdiccionales, en coordinación con el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- IV. Informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento respecto de los recursos administrativos presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales;
- V. Integrar, tramitar y substanciar, hasta poner en estado de resolución, elaborando el proyecto correspondiente, de los diversos recursos administrativos que deban conocer las distintas Dependencias del Gobierno Municipal;
- VI. Designar a los abogados de su adscripción con el carácter de delegados, apoderados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;
- VII. Designar, contratar o proponer a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- VIII. Revisar y en su caso, elaborar los contratos y convenios en los que intervenga el Gobierno Municipal;
- IX. Llevar registro de los convenios y contratos suscritos por el Presidente Municipal, además de vigilar que las Dependencias que suscriban o ejecuten contratos y convenios generen el registro correspondiente.
- X. Mantener informados a la administración pública municipal respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen sus funciones;
- XI. Formular los proyectos de reglamentos y de disposiciones administrativas o de su reforma, así como realizar estudios para modernizar la normatividad vigente en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Auxiliar a las Comisiones del H. Ayuntamiento de la elaboración de dictámenes;
- XIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias del gobierno Municipal para la aplicación de sanciones previstas en los reglamentos municipales y en la leyes aplicables;
- XIV. Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;
- XV. Promover la realización de estudios y proyectos tendientes a fortalecer los programas municipales y la participación comunitaria, para mejorar la capacidad de gestión de las dependencias, así como participar



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



en los comités, consejos y demás instrumentos de coordinación del Gobierno Municipal vinculados con la promoción de la modernización y mejoramiento continuo de la función pública;

XVI. Intervenir en el trámite y desahogo, en coordinación con el Síndico de Asuntos Jurídicos y la Secretaría del Ayuntamiento, de los asuntos de carácter legal en que sea parte el Ayuntamiento;

XVII. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del propio Ayuntamiento o de las Dependencias del Municipio, así como las que respecto del ámbito de competencia municipal realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;

XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales municipales;

XIX. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Ayuntamiento y, en su caso, proponer la resolución que proceda;

XX. Auxiliar a las Dependencias del Ayuntamiento en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XXI. Apoyar a la Dirección de Administración en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones del Ayuntamiento con el sindicato;

XXII. Representar al Municipio y Dependencias, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Ayuntamiento, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Ayuntamiento; sin perjuicios de las facultades que corresponden al Síndico de Asuntos Jurídicos.

XXIII. Requerir información que sea de Competencia de las Dependencias Municipales para cumplir sus funciones a cargo.

XXIV. Coordinar la relación jurídica del Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con los gobiernos de las demás entidades federativas y de los municipios;

XXV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO XX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 54.-** La Unidad de Transparencia es una instancia creada al interior del H. Ayuntamiento de Tenabo, cuya función principal es orientar a la ciudadanía y en todo caso, recibir y atender sus solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y dentro de sus atribuciones están las siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y llevar un registro mensual.
- II. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- III. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma si estuviera en el supuesto de ley;
- IV. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que obre en los archivos del Municipio, siempre y cuando estén conforme a derecho y en apego a la ley en la materia;
- V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte la Comisión;
- VI. Canalizar a la Comisión toda solicitud de información pública que no obre en los archivos del ente público a la que estén adscritos;
- VII. Recibir y enviar a la Comisión los recursos de revisión para su trámite;
- VIII. Vigilar que las dependencias o el ente Municipal de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y su actualización periódica en el portal de transparencia del Municipio y de la Plataforma Nacional de Transparencia; en su caso hacer de conocimiento al Órgano Interno de Control, el incumplimiento.
- IX. Dar atención y seguimiento a los recursos de revisión en materia de transparencia.
- X. Coordinar las acciones inherentes en materia de protección de datos personales a cargo del Ayuntamiento y dependencias; y



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



XI. Las demás obligaciones que señale la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche y otros ordenamientos aplicables.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 55.-** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I.- Juntas.
- II.- Comisarías
- III.- Agentes
- IV.- Delegados de Sector.
- V.- Jefes de Manzana.

**ARTÍCULO 56.-** Las autoridades auxiliares, velarán por mantener en su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, prestación de servicios conforme a ellos corresponda y limitaciones y demás atribuciones que establezcan las leyes, Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento.

#### **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** La Administración Pública Paramunicipal se integrará con los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en el Acuerdo de creación del H. Ayuntamiento o en el Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 58.-** Son organismos descentralizados, las entidades creadas por disposición del H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Municipio o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorguen conjunta o indistintamente los órdenes de Gobierno Municipal, Estatal o Federal; y
- II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, el cumplimiento eficaz de una atribución municipal, la explotación de bienes o recursos municipales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 59.-** El Presidente Municipal tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paramunicipal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con la Administración Pública Municipal se realicen a través de la Unidad Administrativa que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este ordenamiento entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 01 de octubre de 2015, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los expedientes, bienes, personal que por la naturaleza de las atribuciones y obligaciones conferidas por este Reglamento se encuentren actualmente en trámite por alguna área administrativa diversa, serán inmediatamente puestos a disposición y conocimiento de la dependencia competente.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO CUARTO:** Se autoriza a que el Presidente Municipal, a través de la Tesorería, realice las reasignaciones necesarias al presupuesto de egresos 2018 y 2019 para el debido cumplimiento de lo ordenado por este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las disposiciones actuales de la Administración Pública Municipal que describan áreas y funciones diferentes a las que este Reglamento asignó a las Unidades Administrativas deberán ser reformados a la brevedad para no contravenirlo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Tenabo, municipio del Estado de Campeche; el día 31 del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.  
PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ejercicio de las Facultades que me concede el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, someto ante este H. Cabildo el presente:

**ACUERDO NÚMERO 02**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto número 312, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y **publicado el día 2 de octubre de 2018**, en el periódico oficial del Estado, se **reforman** la fracción IX del artículo 69; las fracciones II, IV, V, X y XIII del artículo 74; la fracción V del artículo 82; la fracción I del artículo 107; las fracciones II y III del artículo 108; la fracción II del artículo 123; las fracciones I, III, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 124; el párrafo segundo del artículo 125; las fracciones VII y XIII del artículo 128; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones XI y XII del artículo 136; el párrafo primero del artículo 141 y el artículo 144; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 69; la fracción XIV al artículo 74; un artículo 85 bis; una fracción IV al artículo 108; los párrafos segundo y tercero a la fracción II, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 124; un artículo 128 quinquies; las fracciones XIII y XIV al artículo 136; los párrafos cuarto y quinto al artículo 141; un párrafo segundo al artículo 143; y un artículo 144 bis y, se **deroga** la fracción V del artículo 123, **todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, además el transitorio primero y segundo en la materia, se establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor, en la totalidad de sus disposiciones, el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Únicamente para efecto de que los ayuntamientos y dependencias municipales a que se hace referencia en el presente decreto, realicen las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias y administrativas internas, este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que al momento del inicio de vigencia plena de este decreto se encuentren armonizadas en su totalidad tales disposiciones.

Además, el pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dichas modificaciones constitucionales obligan a que todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, cuenten dentro de su estructura con órganos internos de control y **por ello mediante decreto número 186**, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, se **reforman** la fracción II del artículo 43; el párrafo primero del artículo 44; la fracción I del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; la fracción II del artículo 106; la fracción II del artículo 108; la fracción XXII del artículo 124; el párrafo primero y las fracciones XVI y XVII del artículo 128; **los artículos 133 y 134**; el párrafo segundo del artículo 136; el artículo 137; el párrafo tercero del artículo 141; el párrafo primero del artículo 142; los artículos 143, 145, 146, 149; el párrafo segundo del artículo 150; el párrafo segundo del artículo 158; la fracción XI del artículo 188 y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 125; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 128; los artículos 128 bis, 128 ter y 128 quáter; una



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



fracción XII al artículo 188, **todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, además el transitorio tercero en materia de anticorrupción, se establece lo siguiente:

Tercero. - En un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los Municipios deberán armonizar el respectivo marco reglamentario.

En tal virtud, atendiendo a la modernización jurídica y administrativa de las Leyes Federales y Estatales, que se ha implementado y que impactan en las funciones de los Integrantes del Ayuntamiento, particularmente el Presidente Municipal, Síndico de Asuntos Jurídicos y de Hacienda, así como de las dependencias auxiliares como son Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Órgano de Control Interno y Autoridades Auxiliares. Asimismo, **además de armonizar la reglamentación municipal con la Leyes Federales y Estatales**, es necesario modificar el marco jurídico interior del Municipio como es el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, para ser precisos en las funciones y términos que se empleen, y tener un mejor entendimiento que garantice seguridad jurídica.

Es por ello, que **se pretende reformar el** Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para serlo armonizable en cuanto a la regulación de las funciones del Presidente Municipal, sustitución de la denominación de Contraloría Municipal por Órgano de Control Interno, bajo esta premisa **se adecuan –reforman los artículos 20, 27, 39 fracción I, 40 fracción II,** y se **derogan** las fracciones III, IV y VI del artículo 36, ya que las funciones son ejercidos por las Dependencias del Municipio.

Razón por la cual, y en virtud de la necesidad de construir un reglamento armonizado con el Bando Municipal y Reglamento de la Administración Pública, **se propone reformar y derogar los artículos señalados en el párrafo anterior del** Reglamento Interior del Ayuntamiento, **a efecto de ser congruentes** con las reformas de las Leyes Federales como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las demás disposiciones del marco normativo local.

Por lo anteriormente expuesto:

I. Se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo la presente iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, aprobado en sesión de Cabildo celebrado el 27 de septiembre de 2015 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 del mes de octubre de 2015 y, acorde la iniciativa siguiente:

Para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 17 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega- recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y proceder en términos de lo que determine la Ley de la Materia, y hasta que esto se haya cumplido, se liberara de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

**Artículo 27.** El Síndico de Asunto Jurídicos deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

**Artículo 36.-** ...

- I. ...
- II. derogado
- III. derogado
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 39.-**...



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



I. Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con el Órgano Interno de Control, respecto a las quejas que presenten el público en contra de los servicios públicos municipales informando de los resultados a la corporación;

II. ...

...

#### **Artículo 40.-...**

I. ...

II. Cuidar en coordinación con el Órgano Interno de Control que la hacienda municipal no sufra menoscabo;

III. ...

...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** La presente reforma al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento entrará en vigor al día 1 de enero del año 2019.

**Segundo:** Las normas de este Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables al Municipio de Campeche que se encuentren vigentes y continuarán aplicándose hasta a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**Tercero:** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan y contravengan al presente acuerdo.

**Cuarto:** Los expedientes, bienes, personal que por la naturaleza de las atribuciones y obligaciones conferidas por este Reglamento se encuentren actualmente en trámite por alguna área administrativa diversa, serán inmediatamente puestos a disposición y conocimiento de la competente Dependencia.

**Quinto:** Los trámites de la Contraloría Municipal que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo continuarán el trámite por el Órgano Interno de Control conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su resolución, hasta su total conclusión.

Dado en la sala de Cabildo recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenabo, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de diciembre de 2018.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.  
PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ejercicio de las Facultades que me concede el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, someto ante este H. Cabildo el presente:

#### ACUERDO NÚMERO 03

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 312, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y **publicado el día 2 de octubre de 2018**, en el periódico oficial del Estado, se **reforman** la fracción IX del artículo 69; las fracciones II, IV, V, X y XIII del artículo 74; la fracción V del artículo 82; la fracción I del artículo 107; las fracciones II y III del artículo 108; la fracción II del artículo 123; las fracciones I, III, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 124; el párrafo segundo del artículo 125; las fracciones VII y XIII del artículo 128; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones XI y XII del artículo 136; el párrafo primero del artículo 141 y el artículo 144; se **añaden** un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 69; la fracción XIV al artículo 74; un artículo 85 bis; una fracción IV al artículo 108; los párrafos segundo y tercero a la fracción II, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 124; un artículo 128 quinquies; las fracciones XIII y XIV al artículo 136; los párrafos cuarto y quinto al artículo 141; un párrafo segundo al artículo 143, y un artículo 144 bis y, se **deroga** la fracción V del artículo 123, **todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, además el transitorio primero y segundo en la materia, se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor, en la totalidad de sus disposiciones, el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - **Únicamente para efecto de que los ayuntamientos y dependencias municipales a que se hace referencia en el presente decreto, realicen las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias y administrativas internas, este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación** en el Periódico Oficial del Estado, para que al momento del inicio de vigencia plena de este decreto se encuentren armonizadas en su totalidad tales disposiciones.

Además, el pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dichas modificaciones constitucionales obligan a que todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, cuenten dentro de su estructura con órganos internos de control y **por ello mediante decreto número 186**, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, se **reforman** la fracción II del artículo 43; el párrafo primero del artículo 44; la fracción I del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; la fracción II del artículo 106; la fracción II del artículo 108; la fracción XXII del artículo 124; el párrafo primero y las fracciones XVI y XVII del artículo 128; **los artículos 133 y 134**; el párrafo segundo del artículo 136; el artículo 137; el párrafo tercero del artículo 141; el párrafo primero del artículo 142; los artículos 143, 145, 146, 149; el párrafo segundo del artículo 150; el párrafo segundo del artículo 158; la fracción XI del artículo 188 y se **añaden** los párrafos segundo y tercero al artículo 125; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 128; los artículos 128 bis, 128 ter y 128 quáter; una fracción XII al artículo 188, **todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, además el transitorio tercero en materia de anticorrupción, se establece lo siguiente:

Tercero. - En un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los Municipios deberán armonizar el respectivo marco reglamentario.

En tal virtud, atendiendo a la modernización jurídica y administrativa de las Leyes Federales y Estatales, que se ha implementado y que impactan en las funciones de los Integrantes del Ayuntamiento, particularmente el Presidente Municipal, Síndico de Asuntos Jurídicos y de Hacienda, así como de las dependencias auxiliares como son Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Órgano de Control Interno y Autoridades Auxiliares. Asimismo, **considerando los postulados de una política de austeridad y tener como prioridad direccionar el gasto en servicios públicos y reducir el gasto administrativo, además de armonizar la reglamentación municipal con la Leyes Federales y Estatales**, es necesario modificar el marco jurídico



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



interior del Municipio como es el Bando de Gobierno Municipal, en cuanto a las funciones de los integrantes del Ayuntamiento, así como a la estructura orgánica de sus dependencias y áreas de las mismas, así como realizar precisar definiciones y lo plasmado en artículos para un mejor entendimiento y por seguridad jurídica.

Es por ello, que **se pretende reformar el Bando de Gobierno Municipal de Tenabo**, con el objeto de mejorar la integración, organización, funcionamiento, rendición de cuentas y transparencia de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, bajo esta premisa **se adecuan el artículo 5 fracción IV, 31 fracción I, 39, 40, 57, 60, 71, 96, 105 primer, sexto y séptimo párrafo, 108, 113 y 129 fracción I y IV inciso a), así como la denominación la denominada de la dependencia de “Contraloría Municipal” a “Órgano Interno de Control”, así como su subordinación al Cabildo** y determinación de sus atribuciones de acuerdo a la normas de control del Sistema Nacional Anticorrupción.

Razón por la cual, y en virtud de la necesidad de construir una estructura jurídica que este reconocida en el Bando de Gobierno Municipal acorde a los artículos 117 y 119 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como se permita armonizar la normas municipales y reconocer las nuevas facultades otorgadas a los Integrantes del Ayuntamiento como es el Presidente Municipal, Síndico de Asuntos Jurídicos y de Hacienda, así como de las dependencias auxiliares como son Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, **se propone reformar el Bando de Gobierno Municipal en los artículos señalados en el párrafo anterior a efecto de ser congruentes** con las reformas de las Leyes Federales como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las demás disposiciones del marco normativo local.

Por lo anteriormente expuesto:

I. Se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo la presente iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones del **Bando del Gobierno Municipal**, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 07 de noviembre de 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 del mes de noviembre de 2016 y, acorde la iniciativa siguiente:

Para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 5.-...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Dependencias: Refiere a las Direcciones Municipales o la unidad administrativa orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

#### **ARTÍCULO 31.-...**

- I.- Honorable Ayuntamiento de Tenabo, que constituye el órgano de decisión, deliberante y es la autoridad superior en el Municipio de Tenabo; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de sus servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa;
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se estará al procedimiento establecido para la tramitación del recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda, Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche o al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO 40.-** Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**A. El de Asuntos Jurídicos.**

- I. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros;
- III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio a efecto de que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- IV. Regularizar la propiedad de los bienes municipales. Tratándose de la adquisición de inmuebles, contarán con un plazo de ciento veinte días para ello;
- V. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad. Para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que la propiedad hubiese sido adquirida o hubiese quedado regularizada;
- VI. Verificar que los servidores públicos municipales den cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con las declaraciones previstas en la ley en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- VII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- VIII. Practicar a falta del agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del Ministerio Público que corresponda dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los funcionarios municipales a los que conforme las disposiciones aplicables corresponda, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

**B. El de Hacienda.**

- I. Revisar semestralmente el cumplimiento de la recaudación estimada de los impuestos municipales y, en su caso, las medidas implementadas por la Tesorería Municipal para su cumplimiento;
- II. Revisar y firmar los informes mensuales de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal; así como la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que emite la Tesorería Municipal.  
El Síndico de Hacienda deberá presentar al Ayuntamiento los informes mensuales de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, en la Sesión de Cabildo del mes siguiente al que correspondan;
- III. Verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y en caso de conocer de algún incumplimiento, notificar por escrito al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;
- V. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales que tengan fondos a su cargo otorguen la fianza a que estén obligados, comprobando la existencia e idoneidad del fiador;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el registro correspondiente, con expresión de las características de identificación, así como el destino de los mismos, conforme a lo dispuesto en el reglamento aplicable;
- VIII. Verificar que el inventario que se menciona en la fracción anterior, se actualice por lo menos cada seis meses, que las altas, bajas y modificaciones se registren en un plazo máximo de 30 días hábiles, y que cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración; se entreguen oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción;



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



- IX. Firmar en forma mancomunada con el Tesorero Municipal todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el ayuntamiento, mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto; y,
- X. Verificar que se realice en tiempo y forma la entrega de los recursos que conforme a la ley de la materia deban destinarse a las juntas municipales y a las comisarías municipales; y,
- XI. Verificar que se realicen en tiempo y forma los pagos de remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, entero de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; y

**C. Ambos de manera conjunta o separada.**

- I. Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado;
- II. Participar u Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio; y
- III. Las demás que les confieran éste Bando, otras leyes, reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Al Síndico de representación proporcional le será asignada la Comisión de Síndico de Asuntos Jurídicos y las que determine el Cabildo al ser instalado el Honorable Ayuntamiento de Tenabo.

**ARTÍCULO 57.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Tenabo se auxiliará de las siguientes dependencias que conforman administración pública municipal centralizada, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal con excepción del Órgano de Control Interno, que estará jerárquicamente subordinada al Honorable de Cabildo:

- XVI. Secretaría Particular
- XVII. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- XVIII. Tesorería.
- XIX. Órgano de Control Interno.
- XX. Dirección de Administración
- XXI. Dirección de Obras Públicas
- XXII. Dirección de Servicios Públicos
- XXIII. Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
- XXIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- XXV. Dirección de Agua Potable
- XXVI. Dirección de Planeación
- XXVII. Dirección de Desarrollo Rural
- XXVIII. Dirección de Centro de Emergencias y Protección Civil
- XXIX. Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- XXX. Dirección Jurídica.

Igualmente, forman parte de la Administración Pública Centralizada, las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Asimismo, para las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento se auxiliará de la Unidad de Transparencia que también estará jerárquicamente subordinado al Presidente.

**ARTÍCULO 60.-** El Secretario, El Tesorero, Titular del Órgano de Control Interno y encargado o Director de la Seguridad Pública Municipal serán designados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 71.-** Las autoridades auxiliares, velarán por mantener en su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y demás atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, especialmente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**ARTÍCULO 96.-** El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo de apoyo del Ayuntamiento y de promoción y gestión social a favor de la comunidad; y se deberá constituir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y sus facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 105.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto del Centro de Emergencia y Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

...

La Dirección del Centro de Emergencia y Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección del Centro de Emergencia y Protección Civil.

**ARTÍCULO 108.-...**

...

XI. Todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio o se reconozcan en alguna Ley.

**ARTÍCULO 113.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Administración, área de Catastro en coordinación con la Tesorería llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**ARTÍCULO 129.-...**

I. ...

II. Multa de 0.1 (cero punto uno) hasta de trescientos cincuenta veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

a) Multa hasta de quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

b) Cancelación de la concesión y

VII. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero:** La presente reforma al Bando de Gobierno Municipal de Tenabo entrará en vigor al día 1 de enero del año 2019.

**Segundo:** Las normas de este Bando de Gobierno Municipal de Tenabo y los ordenamientos legales aplicables al Municipio de Campeche que se encuentren vigentes y continuarán aplicándose hasta a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**Tercero:** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan y contravengan al presente acuerdo.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del  
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las  
Mujeres Mexicanas”*



**Cuarto:** Los expedientes, bienes, personal que por la naturaleza de las atribuciones y obligaciones conferidas por este Reglamento se encuentren actualmente en trámite por alguna área administrativa diversa, serán inmediatamente puestos a disposición y conocimiento de la competente de la Dependencia competente.

**Quinto:** Los trámites de los titulares de las Unidades Administrativas que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su resolución, hasta su total conclusión.

Dado en la sala de Cabildo recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenabo, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de diciembre de 2018.



**Secretaria del H. Ayuntamiento**

**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

**Exp.:** SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1264, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI, EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV, Y ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

**CERTIFICO: -**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **802 (017)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.**



**Municipio de Champotón**  
**CAMPECHE**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 30/nov/2018**

Usr: SARA  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 05/dic/2018  
10:02 a.m.

<b>ACTIVO</b>	<b><u>2018</u></b>
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$59,840,743.50</u></b>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$29,670,819.03
EFECTIVO	\$45,581.68
BANCOS/TESORERÍA	\$29,609,037.35
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$22,068,904.91
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$4,641,871.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$17,427,033.91
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$7,887,608.06
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$224,941.13
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$7,662,666.93
ALMACENES	\$213,411.50
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSU	\$213,411.50
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b><u>\$59,840,743.50</u></b>
<b><u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$1,085,406,752.95</u></b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,035,836,158.99
TERRENOS	\$834,188,134.44
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$131,000,139.26
INFRAESTRUCTURA	\$3,184,589.23
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$61,875,024.76
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$5,588,271.30
BIENES MUEBLES	\$48,616,873.69
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$7,310,215.14
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$920,663.92
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORI	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,888,382.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,959,571.64
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b><u>\$1,085,406,752.95</u></b>
<b>Total de Activos</b>	<b><u>\$1,145,247,496.45</u></b>



**Municipio de Champotón**  
**CAMPECHE**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 30/nov/2018**

Usr: SARA  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y 05/dic/2018  
hora de Impresión 10:02 a.m.

**PASIVO**

<b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$46,112,857.06</u></b>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$30,834,486.53
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,860,331.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,723,805.41
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$15,711,329.61
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$295,998.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,720,583.57
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$522,438.94
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$208,930.90
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,680.95
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$100,000.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	\$100,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$14,969,439.63
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$14,969,439.63
<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b><u>\$46,112,857.06</u></b>
<b><u>PASIVO NO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$14,357,182.70</u></b>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$14,357,182.70
<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b><u>\$14,357,182.70</u></b>
<b>Total de Pasivos</b>	<b><u>\$60,470,039.76</u></b>

**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**

<b><u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>
<b><u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u></b>	<b><u>\$1,084,777,456.69</u></b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$118,821,080.81
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$867,023,481.30
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$98,932,894.58
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$98,932,894.58
<b><u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>
<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b><u>\$1,084,777,456.69</u></b>



**Municipio de Champotón**  
**CAMPECHE**  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/nov/2018

Usu: SARA  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 05/dic/2018  
10:02 a.m.

**Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio** **\$1,145,247,496.45**

**CUENTAS DE ORDEN CONTABLES** **2018**

**VALORES** **\$0.00**  
VALORES EN CUSTODIA \$0.01  
CUSTODIA DE VALORES \$0.01

**EMISIÓN DE OBLIGACIONES** **\$0.00**

**AVALES Y GARANTÍAS** **\$0.00**  
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR \$88,130,288.85  
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS \$88,130,288.85

**JUICIOS** **\$0.00**  
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN \$0.00  
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL \$0.00

**INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE** **\$0.00**

**BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO** **\$0.00**  
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO \$9.00  
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES \$9.00

**BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN C** **\$0.00**



**Municipio de Champotón**  
**CAMPECHE**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 30/nov/2018**

Usr: SARA  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y | 05/dic/2018  
hora de Impresión | 10:02 a.m.

**CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA**

**2018**

**LEY DE INGRESOS**

LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$370,382,788.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	-\$15,897,398.76
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$37,680,515.40
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$423,960,702.16
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$419,318,831.16

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$370,382,788.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$28,522,537.47
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$71,522,712.86
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$413,382,963.39
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$390,694,821.41
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$369,950,884.97
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$367,651,655.72

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

\_\_\_\_\_  
LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ  
SÍNDICO DE HACIENDA



**Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estado de Actividades  
Del 01/nov/2018 al 30/nov/2018**

Usr: SARA  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 05/dic/2018  
02:54 p.m.

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$2,120,930.98	\$1,708,979.68
IMPUESTOS	1,224,795.36	425,738.74
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	291,842.36	314,651.38
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	117,125.00	19,620.36
OTROS IMPUESTOS	815,828.00	91,467.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,376.80	28,055.28
DERECHOS	800,602.10	1,059,589.56
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	12,000.00	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	73,156.72	195,596.10
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNAC SUBSIDIOS Y OT</b>	\$8,687,253.54	\$7,011,968.53
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,841,113.65	4,428,844.90
PARTICIPACIONES	4,811,937.60	2,000,131.00
CONVENIOS	1,970,748.45	2,428,713.90
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,846,139.89	2,583,123.63
TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,846,139.89	2,583,123.63
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	\$30,899.38	\$113,972.48
INGRESOS FINANCIEROS	24,189.26	60,124.93
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	24,189.26	60,124.93
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	6,710.12	53,847.55
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	6,650.87	53,847.55
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$10,839,083.90</b>	<b>\$8,834,920.69</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$22,767,260.67	\$18,392,698.64
SERVICIOS PERSONALES	14,991,957.38	10,982,474.63
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,022,878.52	2,650,735.78
SERVICIOS GENERALES	4,752,424.77	4,759,488.23



Municipio de Champotón  
CAMPECHE  
Estado de Actividades  
Del 01/nov/2018 al 30/nov/2018

Usu: SARA  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de impresión | 05/dic/2018  
02:54 p.m.

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$4,199,932.17	\$2,337,638.68
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,040,312.69	801,961.73
AYUDAS SOCIALES	2,187,898.48	815,830.95
PENSIONES Y JUBILACIONES	971,721.00	719,846.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$0.00	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	\$0.00	\$0.00
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	\$0.00	\$0.00
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	\$0.00	\$470,172.44
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	0.00	470,172.44
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$26,967,192.84</b>	<b>\$21,200,509.76</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-\$16,128,108.94</b>	<b>-\$12,365,589.07</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

\_\_\_\_\_  
LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ  
SÍNDICO DE HACIENDA



Usr: SARA  
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

**Municipio de Champotón**  
**CAMPECHE**  
**Estado de Origen y Aplicación de Recursos**  
**Del 01/nov/2018 al 30/nov/2018**

Fecha y hora de Impresión | 05/dic/2018  
02:56 p.m.

**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$44,263,687.58
IMPUESTOS	\$1,224,795.36
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,376.80
DERECHOS	\$800,602.10
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$12,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$73,156.72
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$6,841,113.65
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS A	\$1,846,139.89
INGRESOS FINANCIEROS	\$24,189.26
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$6,710.12
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	\$42,289,654.89
INCREMENTOS DEL PASIVO	\$42,587,526.71
INCREMENTOS DEL PATRIMONIO	\$70,030.00
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$140,049,983.08</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$14,991,957.38
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,022,878.52
SERVICIOS GENERALES	\$4,752,424.77
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	\$1,040,312.69
AYUDAS SOCIALES	\$2,187,898.48
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$971,721.00
INCREMENTOS DEL ACTIVO	\$25,425,889.45
DISMINUCIONES DEL PASIVO	\$32,568,667.64
DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO	\$25,417,414.12
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$29,670,819.03
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$140,049,983.08</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

LIC. DANIEL MARTIN LEÓN CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL  
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ  
SÍNDICO DE HACIENDA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en uso de la facultad que me confiere la fracción XXXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 8, 14, 15, 16 fracciones II y II, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 26 de octubre de 1979 el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se inscribió ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma fecha de inicio de operaciones, y actualmente tiene asignada la clave R.F.C. GEC950401659, Nombre, denominación o razón social: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (sic) y domicilio: 8 ENTRE 61 Y CIRC BALUARTES SN COL. CENTRO, Actividad: RETENEDOR PURO, Situación de Registro: ACTIVO y obligaciones con clave:016, R1, R5, R6 y S11; desde esa fecha se han efectuado trámites de: Cambio de denominación o razón social, 2000/01/03, folio 501372, Disminución de Obligaciones, 1999/06/22, folio 450712, Aumento de obligaciones, 1999/06/22, folio 450708 e Inscripción de persona moral, 1979/10/26 folio 272739.

Que por Decreto número 121, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 1988, el inmueble denominado Edificio de los Poderes fue declarado sede del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Que el citado inmueble, de acuerdo con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ostenta como domicilio la calle 8 sin número y por el norte linda con la Av. 16 de septiembre, por el sur con la calle 8, por el oeste la prolongación de la calle 61 y por el oeste la prolongación de la calle 63 de esta Ciudad.

Que al edificio sede del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche le ha sido expedido, por parte de la autoridad competente municipal, el Comprobante Domiciliario Catastral y, con base en el artículo 56, fracción V de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, le ha sido asignada su nueva nomenclatura oficial para quedar con la siguiente Dirección: CALLE 8 NÚM. EXTERIOR. 149 ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE.

Que por lo anteriormente expuesto, se requiere llevar a cabo la actualización tanto del domicilio como de la correcta denominación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PRIMERO.** - En cumplimiento del Decreto 121 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 1988, artículos 26, 28 y 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículo 16, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se cambia la denominación de Gobierno del Estado de Campeche por la de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento con la nueva nomenclatura oficial de la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se actualiza el domicilio de: 8 ENTRE 61 Y CIRC BALUARTES SN COL. CENTRO, para quedar en: CALLE 8 NÚM. 149 ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO, C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y, de Finanzas a efecto de que lleven a cabo los trámites, según corresponda a sus respectivas competencias, ante las autoridades fiscales, tributarias, de seguridad social, del sistema financiero y demás autoridades federales, estatales y municipales, para efectos de hacer las actualizaciones tanto de la denominación como del domicilio, incluidos los movimientos que se requieran para la expedición de comprobantes fiscales y en la contabilidad gubernamental.

**CUARTO.** - En el momento en que quede firme ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, el cambio y la actualización a que se contrae este Acuerdo, hágase saber de inmediato a las dependencias de la administración pública del Estado de Campeche a efecto de que para la obtención de comprobantes fiscales digitales por ejecución de obra pública o adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se lleven a cabo con el movimiento autorizado que se haga ante el citado RFC del SAT el cual deberá insertarse tal cual quede aprobado, sin que puedan las dependencias estatales adicionar o disminuir ningún elemento o nombre. Asimismo, deberán hacerse los trámites ante la autoridad municipal competente para que expida nuevamente el comprobante domiciliario catastral.

**QUINTO.** - Las referencias al Gobierno del Estado de Campeche que se hacen en los reglamentos, acuerdos y cualquier otra disposición administrativa del Ejecutivo, vigentes, se entenderán hechas al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Lo anterior se observará también con relación a los derechos y obligaciones que se deriven de convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que el Gobierno del Estado de Campeche haya celebrado con dependencias y entidades de la Federación, del Estado o sus municipios, otras entidades federativas, así como de Organismos Públicos Autónomos, personas físicas y morales de derecho privado.

**SEXTO.** - Comuníquese a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Constitucionales Autónomos, a los Municipios, así como a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que en derecho correspondan.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Atentamente.- **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbricas.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

conducente dice:

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 31634**

**Nombre:** Ofelia Morales Alvarado (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00084, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00261, instruida a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; esta Sala Penal con fecha *once de diciembre de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte

*“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de once de julio del dos mil diecisiete, dictada a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para que comparezcan*

personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintidós de enero del dos mil diecinueve a las nueve horas. Hágase saber a la Defensora y a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Hágase de su conocimiento a la Denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la presente diligencia no será sancionado. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche, tiene su domicilio en la Calle 3 s/n Barrio Lucrecia, Pomuch, Campeche; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juzgado Menor Oral Familiar en Materia de Alimentos del Cuarto Distrito Judicial del Estado; con sede Hecelchakán, para notificar al Denunciante Andrés Avelino Dzib Canché, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítense a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Ofelia Morales Álvaro ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. En virtud que de autos se advierte que el acusado manifiesta tener por idioma nativo el zapoteco, específicamente es el que se utiliza en la región de Oxotlan Morelos, Oaxaca (parte central), notifíquese al Ciudadano Santa Anna Vargas Valdiviezo en el domicilio Calle Vicente Guerrero número 10 "A" Colonia San Rafael, de esta Ciudad, Capital para que comparezca el veintidós de enero del dos mil diecinueve a las nueve horas en las instalaciones de la Secretaría de la Sala Penal, ubicado en

el edificio que ocupa el Poder Judicial del Estado, como traductor del idioma que dice hablar el Acusado; Y toda vez que se tiene el antecedente que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuenta con traductor de la lengua indígena que utiliza el acusado, en los tocas 938/14-2015 y 562/15-2016, en los que ha sido asistido por el Ciudadano Santa Anna Vargas Valdiviezo. Comuníquese mediante oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con copia al Departamento de Contabilidad de la misma institución del auxilio proporcionado por el C. Santa Anna Vargas Valdiviezo, quien fungirá como intérprete del acusado Juan Venegas Antonio durante la audiencia de vista de alzada el día veintidós de enero del dos mil diecinueve a las nueve horas; ello para efecto que se le cubran los honorarios respectivos por su labor desempeñada Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de diciembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Folio: 31687

Nombre: Anahí Rut Cali Florentino (Denunciante)

**F. G. C. F. Iniciales de datos reservados (Agravada)**

En el Toca 01/18-2019/00099, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/09-2010/00193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO por el delito de VIOLACION EQUIPARADA; esta Sala Penal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente número 0401/09-2010/00193, instruida al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FORENTINO por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA.- -SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores a los Licenciados Eliseo Cruz Sosa y Oscar Omar Pech Urbina, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entra al ejercicio de sus funciones.- -2.- Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Agravada, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el dieciocho de enero de dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta minutos.- -3.- Prevengase al Defensor y Ministerio Público, que de no expresar agravios se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.- -4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.- -5.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Ana Ruth Cali Florentino, y la

agraviada F.G.C.F., es procedente notificarlas del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. --6.- De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- -7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero. -8.- Se tiene por recibido el oficio y el expediente original, en consecuencia se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de diciembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**AI C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE).**

**TOCA: 389/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN DONDE SE DECLARÓ PRESCRITA Y EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, Y POR ENDE EL SOBRESIEMIENTO DE LA MISMA, DICTADA POR LA JUEZA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 64/16-2017/1E-II, INSTRUIDA A VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO SERVÍN MALDONADO.

**Hago constar que la Sala Mixta, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.-**

**VISTO:** Lo de cuenta: **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado que en el auto que antecede se ordenara notificar al querellante Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado a través de publicaciones en el periódico oficial, y toda vez que el oficio 629/18-2019/S.M., fue dirigido al Director del Periódico Oficial, con fecha veintisiete de noviembre del año en curso, y siendo que la fecha para la audiencia esta próxima, tomando en consideración los tiempos de publicación no daría tiempo suficiente para la publicación de los edictos ordenados en autos, por lo cual, para no violentar los derechos del querellante, se difiere la audiencia fijada para el catorce de diciembre del año en curso y en su lugar se fija el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.-

Asimismo, se ordena a la actuaria notifique a la brevedad posible por medio del periódico oficial, al C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se ignora el domicilio del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como el de fecha catorce de catorce de noviembre pasado, debiendo requerirle a dicho querellante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como, de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Así mismo Hago constar que anexo a la presente cedula, el proveído de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Mixta, el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-**

**VISTO:** Lo de cuenta: **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Téngase por recibido el oficio 143/MEP-II/18-2019 de la citada Jueza, por medio del cual envía de nueva cuenta el expediente original 64/15-2016/1E-II, en virtud de haber dado cumplimiento a lo requerido por esta Alzada, a través del oficio 1937/17-2018/S.M., de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, así como, al diverso 406/18-2019/S.M. de veintitrés de octubre pasado, en virtud de que a través de las publicaciones en el periódico oficial de fecha once, doce y trece de julio del año en curso, quedara debidamente notificado el querellante Marcos Servin Maldonado, de los proveídos de veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del actual.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, solo en el efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, interpuesto por la fiscalía en contra del auto de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como, de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al querellante Marcos Servin Maldonado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía en contra de dicha resolución.

De igual forma, se instruye a la actuaria para que a la brevedad posible realice los trámites necesarios a efecto de notificar la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia ante mencionada a:

Marcos Servin Maldonado, (querellante), en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuaria Adscrita a esta Alzada notifique al citado querellante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los

términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la parte recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO.** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A JESUS CAMARA ESTRELLA.--**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 650/2F-II/2015-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. NADIA ANGELICA CAMACHO ZAVALA en contra del C. ANDREY JESUS

CAMARA ESTRELLA.-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del dos mil dieciocho. - -

VISTO: al respecto se acuerda: se tiene por presentada a la C. Licenciada EDITH DEL ROSARIO LOPEZ YAÑEZ, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique al demandado el C. ANDREY JESUS CAMARA ESTRELLA conforme al numeral 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Públicas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado del demandado CAMARA ESTRELLA, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado.

Por lo que con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado en tal razón procedase a notificar el acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, que se inserta en el mismo:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Téngase por presentado al licenciado JUSTO SERGIO BETANCOURT RAMIREZ, con su escrito de cuenta por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha ocho de agosto en el cual proporciona domicilio del C. ADREY JESÚS CAMARA ESTRELLA.

Se tiene a la C. NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene

como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.<sup>1</sup>

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación

jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Así mismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª).

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

*" como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge",*

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del

vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>2</sup>

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR

PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del

matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.<sup>3</sup>

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>4</sup>

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288

**3** Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**4** Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se exceptione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente

contrapropuesta.<sup>5</sup>

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

**DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido

5 Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Arguosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.<sup>6</sup>

6 Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la C. NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA disolver el vínculo matrimonial que la une al C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA.

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA lo hicieron bajo el régimen de separación de bienes por lo que de conformidad con el artículo 210 del código civil del Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal, y una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes, se estará a lo dispuesto en lo que señala el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la disolución del vínculo matrimonial dictada en este asunto HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo

mandado en ella, y previo el pago del impuesto fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, gírese atento oficio al oficial del registro civil de Champoton, Campeche, con las copias certificadas de la sentencia, para que se sirva a realizar la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los ciudadanos NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA, marcada con el número 00130 del libro 0021 de fecha de registro 30/11/2006, debiendo levantar el acta de divorcio de que dicho matrimonio ha sido disuelto y publicando un extracto de la misma, por espacio de quince días en las tablas destinadas para tal efecto, y hecho que sea, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio a partir de que cause estado este fallo.-

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA.

b) Se decreta que la guarda y custodia de la hija habida en matrimonio N.P.C.C., estará a cargo de la C. NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA y bajo la patria potestad de ambos padres.

c) Por lo que se refiere a los alimentos se decreta una pensión alimenticia provisional a favor de la menor hija N.P.C.C. habida en matrimonio consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los salarios y percepciones que devenga el C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA y las cantidades que resulten deberán de ser entregadas a la C. NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA, en representación de su mejor hija N.P.C.C., como la acreedora alimentaria.

d) Asimismo se decreta que la convivencia de la menor hija N.P.C.C., habido en matrimonio con su padre el C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA, será el siguiente.

De manera abierta, siempre y cuando no afecte las actividades del menor.

Respecto de las vacaciones del menor, le corresponde a cada padre el 50%(CINCUENTA POR CIENTO) poniendo de acuerdo quien lo inicia y quien la concluye.-

e) En cuanto a los alimentos a favor de cónyuge, se hace saber a las partes estos quedan intocados para que hagan

valer sus derechos en la vía y forma que le corresponda.

Por otra parte, se hace del conocimiento a NADIA ANGELICA CAMACHO ZALAVA Y ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA que todo lo concerniente a los alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes. Sirve de apoyo los siguientes criterios:

*PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.* Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Y toda vez que el promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración del C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA a quien le reclama el divorcio, por tal motivo se ordena notificar al C. ANDREY JESÚS

CÁMARA ESTRELLA a quien se le pone en consideración el convenio adjuntado para efecto de que manifieste sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera hacer una modificación a la propuesta, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este Juzgado para que realice la notificación ordenada al C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA con domicilio en calle 31, sin número entre calles 34 y 32 en la colonia San Patricio, Champoton, Campeche, con la entrega de las copias simples, exhibidas y debidamente cotejadas para su conocimiento.-

Y toda vez que el domicilio de la demandada no se encuentra dentro de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento exhorto AL JUEZ FAMILIAR EN TURNO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN AVENIDA TRUEBA Y DE REGIL COLONIA SAN RAFAEL, NUMERO 236 CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, y este a su vez lo remita al JUEZ COMPETENTE la localidad de CHAMPOTON, CAMPECHE, ello para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione a un actuario adscrito al Juzgado a su digno cargo, para efectos de que se sirva notificar al C. ANDREY JESÚS CÁMARA ESTRELLA en el domicilio ubicado en CALLE 31, SIN NÚMERO ENTRE CALLES 34 Y 32 EN LA COLONIA SAN PATRICIO, CHAMPOTON, CAMPECHE, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y cotejadas, y para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES más DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA de considerarlo necesario, haga su propuesta de convenio o manifieste si está de acuerdo con el que anexara el actor, ello conforme al derecho de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se le hace del conocimiento que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, así como representante debidamente expensado para las resulta del juicio con apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se ordenarán por lista de estrados de conformidad con el artículo 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA... LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD

CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Que el auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis y el auto fe fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dictados dentro de los autos del expediente 650/2f-II/2015-2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO promovido por la c. NADIA ANGELICA CAMACHO ZAVALA en contra del C. ANDREY JESUS CAMARA ESTRELLA, Contienen las firmas de las Licenciadas María Genidet Cardeñas Cámara y Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Secretaria del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos correspondientes. Conste. -

Lic. Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**FOLIO: 22649**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE**

EXPEDIENTE NÚMERO 28/17-2018/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR JORGE LUIS VALENCIA DORANTES EN CONTRA DE MAYRA

PATRICIA AKE ANDRADE, LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El escrito signado por la licenciada ADELAIDA CABALLERO LÓPEZ, Asesora Técnica del C. JORGE LUIS VALENCIA DORANTES, mediante el cual solicita que se emplace al C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE, por domicilio ignorado, en consecuencia; SE PROVEE: --1. Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE.- - 2. Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción II, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se admite la presente demanda, por tal motivo, emplácese a la C. MAYRA PATRICIA AKE ANDRADE, quien puede ser notificada en el domicilio de su abuela RAQUEL ANDRADE CAMPOS, ubicado en la calle Topacio, sin número, entre Circonia y Turquesa, colonia Minas, C.P. 24085, de esta ciudad o en el domicilio de su Bisabuela JOSEFINA CAMPOS LOPEZ, ubicado en calle Tulipanes, número 7, entre Flamboyán y Jazmín, de la colonia Jardines, C.P. 24060, bajando la rampa, de esta ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles acuda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; y al C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuaria de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de

Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

3. En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.-

4. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

5. Por lo anterior, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar a las partes en los domicilio aludidos en líneas anteriores.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PERE, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. ELIO ENAY PECH MAY**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/938, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por ELIO ENAY PECH MAY y del que aparece como probable responsable HARVER ADEMAR CAMARA CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE KOBÉN, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio número 638/A.E.I./2018, firmado por el P. en L.I. LUIS ENRIQUE CHAN PACHECO, recibido ante la oficialía de partes de esta Autoridad el siete de Diciembre del año en curso, por medio del cual informa que al indagar por el C. ELIO ENAY PECH MAY, una persona del sexo femenino señala el domicilio donde habita dicha persona en cual está ubicado en la Calle 25, casa de dos plantas, de color azul, pero que es propiedad de su señor padre, que hace meses falleció y debido a tal situación los vecinos han observado que no acuden al domicilio, y no saben dónde se encuentre, por lo cual anexan placa fotográfica de dicho domicilio, en consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).- Ahora bien en virtud de lo anterior, habiéndose agotado los medios legales correspondientes, y siendo con el único domicilio con el que cuenta autoridad para notificar al denunciante ELIO ENAY PECH MAY, y no dejar ilusoriados los derechos del mismo, esta autoridad en términos de lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, considera conveniente notificar mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial al citado denunciante el proveído de fecha veintinueve de Agosto del presente año, donde se decreta el sobreseimiento por prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal al acusado HARVEY ADEMAR CAMARA CRUZ, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA

CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Así mismo se da cuenta con el proveído dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución del Toca número 01/13-2014/01157/TOCA, de fecha 29 de Octubre de 2014, se libró Orden de Aprehesión en contra de C. HARVEY ADEMAR CAMARA CRUZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión y Detención en contra del C. HARVEY ADEMAR CAMARA CRUZ, es el de ABUSO DE CONFIANZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 204 fracción V y 29 Fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. ELIO ENAY PECH MAY, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a HARVEY ADEMAR CAMARA CRUZ, en el

siendo que la pena a imponer es de UNO A TRES AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena DOS AÑOS, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años..." en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por la Sala Penal, el 29 de Octubre de 2014, y siendo que hasta la presente fecha ha transcurrido TRES AÑOS DIEZ MESES, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado HARVEY ADEMAR CAMARA CRUZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por el Tribunal de Alzada, en contra de HARVEY ADEMAR CAMARA CRUZ.-Misma que fuera comunicada a esta autoridad mediante oficio número 00395/PSP/SSP/14-2015 de 29 de octubre de 2014.-

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente

sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PORANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de ENERO de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. LEYDI GUADALUPE CRUZ CHI**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/1284, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por JUAN SANTIAGO MORALES ESTRELLA Y LEYDI GUADALUPE CRUZ CHI y del que aparece como probable responsable JOSE JUAN ROSALES VELAZQUEZ Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio número 137/18-2019-3MX-III-P, signado por la M. EN D. J. MAGDAE. MARTINEZ SARAVIA, Juez Tercer Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, recibido ante la oficialía de partes de esta Autoridad el tres de diciembre de los corrientes, por medio del cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 13/18-2019, deducido de la presente causa penal, en consecuencia. SE ACUERDA: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho

corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por la LICENCIADA GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el sentido de que al apersonarse a la dirección proporcionada es atendida personalmente por el ciudadano JUAN SANTIAGO MORALES ESTRELLA, mismo que se identificó con su credencial de elector, y quien procede a notificarle el proveído consistente en el sobreseimiento por prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, así mismo le pregunta si se encuentra la Ciudadana LEYDI GUADALUPE CRUZ CHI, a que dijo que por el momento no se encuentra, toda vez que se encuentra fuera de la Ciudad y regresa hasta el próximo año, motivo por el cual ase tiene bebidamente notificado al denunciante JUAN SANTIAGO MORALES ESTRELLA.-

3).- Respecto a la denunciante LEYDI GUADALUPE CRUZ CHI, y siendo con el único domicilio con el que cuenta autoridad para notificarle y no dejar ilusoriados los derechos dela misma, esta autoridad en términos de lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, considera conveniente notificar mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial ala citada denunciante el proveído de doce de Octubre del presente año, donde se decreta el sobreseimiento por prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal al acusado JOSE JUAN ROSALES VELAZQUEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 332 en relación con el 335 Fracción I, 347 primera parte, 143 bis y 11 Fracción II del Código Penal del Estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Así mismo se da cuenta con el proveído dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, consecuentemente SE ACUERDA 1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.--

2).- Asimismo le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.--

3).- De igual manera, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.--

4).- Ahora bien, y observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sentencia de UN AÑO TRES MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN, de sanción corporal que le fuera impuesta por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN EN PANDILLA, que se le imputa al inculpado JOSE JUAN ROSALES VELAZQUEZ, sin embargo de autos se observa que el activo estuvo privado

de su libertad CUATRO DÍAS, por lo que el tiempo que le faltaba por purgar era de UN AÑO DOS MESES VEINTINUEVE DÍAS, y de acuerdo con el numeral 108 del Código Sustantivo, se aumenta una cuarta parte de la sanción impuesta (esto es tres meses veintitrés días) lo que hace un total de UN AÑO SEIS MESES VEINTIDOS DÍAS de prisión, en consecuencia tal como lo exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión y detención librada por ésta Autoridad con fecha 08 DE JUNIO DEL AÑO DOS 2015, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 112 y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCIÓN de la SANCIÓN CORPORAL en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de captura dictada por ésta Autoridad, en contra de JOSE JUAN ROSALES VELAZQUEZ, que le fuera comunicado mediante oficio número 4542/14-2015/1P-I de fecha 08 de Junio del año 2015.-

5).- Respecto al Sentenciado FRANCISCO GABRIEL QUINTAL ROMERO, y toda vez que no obran las tres publicaciones consecutivas del periódico oficial del Estado, que se ordenara mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil quince, para Notificar a la fiadora GLADYS NOEMI QUEN GUTIERREZ, y presente a su fiado FRANCISCO GABRIEL QUINTAL ROMERO, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se ordena notificar nuevamente a la Fiadora GLADYS NOEMI QUEN GUTIERREZ, que deberá de presentar a su fiado FRANCISCO GABRIEL QUINTAL ROMERO, ante esta Autoridad el 26 de Octubre de 2018, a las 12:00 horas, apercibiéndola que en caso de no presentar a su fiado, esta autoridad revocará la garantía que obra en autos y se le dará vista al Ministerio Público, para que ordene la reaprehensión del citado sentenciado, tal y como lo señalan los artículos 502 y 504 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

6).- En virtud de lo anterior y toda vez que el domicilio de los querellantes JUAN SANTIAGO MORALES ESTRELLA y LEYDI GUADALUPE CRUZ CHI, se encuentra fuera del lugar del Proceso, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 48 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, esta Autoridad considera procedente girar atento exhorto al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con Sede en Escárcega, Campeche, para que por medio del personal a su cargo y en auxilio de este Tribunal, y por medio del Actuario adscrito a ese Juzgado,

y a la brevedad posible se sirva notificar el proveído de la Prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal, a los CC. JUAN SANTIAGO MORALES ESTRELLA y LEYDI GUADALUPE CRUZ CHI, quienes tienen su domicilio en la CALLE 67, ENTRE 18 Y 20 DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL ESFUERZO Y TRABAJO NÚMERO 1, ESCARCEGA, CAMPECHE, hágase saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación y solicitándole que una vez notificado lo anterior se sirva remitir debidamente diligenciado el Exhorto en cuestión a la brevedad posible, hecho lo anterior se procederá conforme a derecho, para tal efecto se ordena remitir copias certificadas del mencionado proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-15/353, instruido en Averiguación del delito de ESTUPRO, denunciado por DAVID AGUILAR ESCAMILLA, en agravio de BELEN AGUILAR SIMA y del que aparece como probable responsable JOSÉ DELFINO MAY CAHUICH.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; con el oficio DJJ/1886/2018 en donde se informa que después de haber efectuado una revisión minuciosa y turnada dicha petición a las Direcciones de Desarrollo Económico, Catastro y al Sistema Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Campeche no se encontró registro alguno del C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA.-

En consecuencia, SE ACUERDA:

**1) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio del C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA, habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante el C. C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA, el proveído de 25 de Septiembre de 2018 dictado por esta autoridad donde se decreta la prescripción de la pretensión punitiva en contra de JOSE DELFINO MAY CAHUICH por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ESTUPRO, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Así mismo se da cuenta con el proveído dictado por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER*

*DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.--*

*2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

*3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 09 de Enero de 2015, se libró Orden de Aprehesión en contra de C. JOSE DELFINO MAY CAHUICH, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de C. JOSE DELFINO MAY CAHUICH, es el de ESTUPRO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 164 primer párrafo, 24 fracción I y 29 Fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, querrellado por C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA, en agravio de la adolescente B.A.S se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a C. JOSE DELFINO MAY CAHUICH, en el siendo que la pena a imponer es de (6) SEIS MESES A

(3) TRES AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (1) UN AÑO (9) NUEVE MESES, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, que señala "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años..." en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 09 de Enero de 2015, y siendo que hasta la presente fecha ha transcurrido (3) TRES AÑOS (08) OCHO MESES y (16) DIECISEIS DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado C. JOSE DELFINO MAY CAHUICH, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de C. JOSE DELFINO MAY CAHUICH, misma que fuera comunicada mediante oficio número 2331/14-2015/1P de 09 de Enero de 2015.-

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

5) Comisionese a la actuario de la adscripción para que notifique del presente proveído al querellante C. DAVID AGUILAR ESCAMILLA en el domicilio en Flamboyán Manzana 6 Lote, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, hágase saber a la actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. RUMALDA DEL CARMEN VALENCIA LOPEZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-15/266, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por RUMALDA DEL CARMEN VALENCIA LOPEZ, y del que aparece como probable responsable RUBÉN ALONSO EUAN CACH.-

Así mismo se da cuenta con el proveído dictado por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.--*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice:*

*Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 12 de Febrero de 2015, se libró Orden de Aprehesión en contra de C. RUBEN ALFONSO EUAN CACH, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de C. RUBEN ALFONSO EUAN CACH, es el de VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 224 párrafo primero y segundo párrafo y 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por C. RUMALDA DEL CARMEN VALENCIA LOPEZ, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a C. RUBEN ALFONSO EUAN CACH, en el que la pena a imponer es de (6) SEIS MESES A (5) CINCO AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (2) DOS AÑOS Y (9) NUEVE MESES, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 12 de Febrero de 2015, y siendo que hasta la presente fecha ha transcurrido (3) TRES AÑOS (09) NUEVE MESES y (10) DIEZ DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado C. RUBEN ALFONSO EUAN CACH, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta*

Autoridad, en contra de C. RUBEN ALFONSO EUAN CACH, misma que fuera comunicada mediante oficio número 290/15-2016/2P-I de 12 de Febrero de 2015.-

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5) Cítese a la denunciante para que se le notifique el presente proveído la C. RUMELDA DEL CARMEN VALENCIA LOPEZ, quien tiene su domicilio fijo y conocido en LA COLONIA CENTRO CALLE 12 NUMERO 57 FRENTE A LA COMISARIA DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, HECELCHAKAN, CAMPECHE misma el día Viernes 30 de Noviembre de 2018 a las 11:00 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a la C. RUMELDA DEL CARMEN VALENCIA LOPEZ, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$80.60 ( son: ochenta pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (son dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

YGRD

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. BENITO GUZMÁN DÍAZ**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/725, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por BENITO GUZMÁN DIAZ y del que aparece como probable responsable DAVID BENITEZ UC Y BRAULIO OCAÑA DURAN.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; con el oficio DPE/2095/2018 en donde informa que no se encontró dato domiciliario y/o registro alguno del C. BENITO GUZMAN DIAZ.-

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio del citado, habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al denunciante el C. BENITO GUZMAN DIAZ el proveído de 31 de Agosto de 2018 de la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad intentada en la presente causa penal, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Así mismo se da cuenta con el proveído dictado por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.--*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 31 de Marzo de 2015, se libró Orden de Aprehesión en contra de los CC. DAVID BENITEZ UC y BRAULIO OCAÑA DURÁN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de los CC. CC. DAVID BENITEZ UC y BRAULIO OCAÑA DURÁN, es el de ROBO EN LUGAR CERRADO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I , 194 párrafo primero y 29 Fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por C. BENITO GUZMAN DIAZ, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a los CC. CC. DAVID BENITEZ UC y BRAULIO OCAÑA DURÁN, en el siendo que la pena a imponer es de (6) SEIS MESES A (3) TRES AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (1) UN AÑO (3) TRES MESES, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, que señala "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años..." en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 31 de Marzo de 2015, y siendo que hasta la presente fecha ha transcurrido (3) TRES AÑOS (04) CUATRO MESES y (29) VEINTINUEVE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados los CC. CC. DAVID BENITEZ UC y BRAULIO OCAÑA DURÁN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de los CC. CC. DAVID BENITEZ UC y BRAULIO OCAÑA DURÁN, misma que fuera comunicada mediante oficio 1407/14-2015/4PI de 31 de Marzo de 2015.-

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5) Toda vez que el domicilio del denunciante BENITO GUZMAN DIAZ se encuentra fuera del lugar del Proceso, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 48 y demás

relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, esta Autoridad considera procedente girar atento exhorto al Juez de Primera Instancia Mixto Civil Familiar y de Oralidad Familiar, del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Palizada, Campeche, para que por medio del personal a su cargo y en auxilio de este Tribunal, y por medio del Actuario adscrito a ese Juzgado, y a la brevedad posible se sirva notificar el proveído de la Prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa penal, al C. BENITO GUZMAN DÍAZ, quien tiene su domicilio en CALLE SIN NOMBRE S/N, LOCALIDAD RIVERA SANTA CRUZ, Palizada, Campeche, hágase saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación y solicitándole que una vez notificado lo anterior se sirva remitir debidamente diligenciado el Exhorto en cuestión a la brevedad posible, hecho lo anterior se procederá conforme a derecho, para tal efecto se ordena remitir copias certificadas del mencionado proveído.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

YGRD

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**CC.- JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO Y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra del C. WILMER RIVERA DE LA CRUZ,

por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. SOLEDAD VÁZQUEZ Y JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO, la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto SE PROVEE:**

(...)En cuanto al oficio PF/DSR/GEGTO/1625/2018, remitido por el C. Miguel Ángel Simental, Coordinador Estatal de la Policía Federal, en donde informa la imposibilidad de notificar al C. Oscar Javier Jiménez Gamíño, por encontrarse de licencia médica de un periodo que comprende del veinte de noviembre al diecisiete de diciembre del presente año y toda vez que mediante auto de fecha veintidós de octubre del presente se acumulara el oficio 3110/2018, remitido por la Maestra en Derecho Ruth Lilian Sánchez Monterubio, Juez Cuarto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, donde devuelve debidamente diligenciado 30/18-2019/1P-II y como esta autoridad desconoce si el C. Hiru Méndez Lara fue notificado del día que debía comparecer a la presente diligencia y para no demorar la marcha del proceso es que se le cita de nueva cuenta a los antes mencionado, en el día y hora que a continuación se señala:

» DOCE de FEBRERO del años dos mil diecinueve, a las NUEVE horas para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos. La cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo ubicado en carretera Carmen- Puerto Real, a la altura del Kilómetro 010+400 de esta ciudad.-

Dicha diligencia se basara los puntos descritos en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso (ver foja 72 tomo II). Es menester hacer del conocimiento a la oferente de la prueba siendo la defensa Licda. María Jesús Sánchez Cruz, que deberá de proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la referida diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

• “... Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva...”.

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los siguientes Ciudadanos:

» TESTIGOS DE CARGO: Soledad Vázquez y José Luis Muñoz Gerónimo y José Fermín Padilla Celis.-

» TESTIGOS DE DESCARGO: Nery del Carmen Arias López y Florencio Heriberto Monterosas Lucas

» PERITOS DE LA DEFENSA Y TERCERO EN DISCORDIA: Jorge Sánchez Vázquez y José Luis Deara Sánchez.-

» ASÍ COMO AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL: Hiru Méndez Lara y Oscar Javier Jiménez Gamiño.-

Y EL ACUSADO: Wilmer Rivera de la Cruz-

(...)-En cuanto a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS se sigue firme en ser citados de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal, por la razón expuesta en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso (ver foja 82 tomo II) es que se requiere a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerles de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Se hace ver a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO Y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE

DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 149/09-2010/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 70/09-2010/E1-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JHONY DEL JESÚS DAMIÁN HERNÁNDEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 70/09-2010/E1-II, Instruido en contra de JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien y tomando en consideración que de la notificación que le fuera realizada al *querellante Jhony del Jesús Damián Hernández*, de la sentencia dictada en autos por medio de edictos se advierte que no se le hizo saber el termino que tenia para interponer recurso de apelación, se deja sin efectos la notificación antes señalada, por ello se ordena de nueva cuenta notificar al *querellante Jhony del Jesús Damián Hernández*, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha catorce de septiembre del año actual, misma en cuyos puntos resolutivos dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. JOSÉ JOAQUÍN RAMOS

MIGUEL.

Asimismo se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN RAMOS y el menor Y.J.D.H.

SEGUNDO: El C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, es plenamente responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por el JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL.-

De igual forma el C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL y el menor Y.J.D.H.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA,, por el delito de LESIONES, se le impone la pena de SEIS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Y en cuanto al ilícito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, es justo y equitativo imponer una sanción de TRES DÍAS de TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de SIETE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$51.95 (son: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$415.6 (SON: CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 6/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, tal como se asentó en el considerando quinto de la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del

Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$8,500.00 ( OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de C. JOSE JOAQUIN RAMOS MIGUEL.

Ahora bien, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, SE CONDENA al hoy sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, al pago de la reparación del daño moral a favor de los pasivos CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ Y EL MENOR Y.J.D.H.; JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL, al pago de la cantidad de \$4,948.16, (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 m.n.) a cada uno.-

Y respecto al pago de la reparación de daño material por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, SE ABSUELVE al sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, a pago alguno, toda vez que no acreditado en autos documento y/o constancia alguna donde los querellantes hayan erogado cantidad alguno por este concepto, lo anterior, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaria le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS,

CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Asimismo, se le hace del conocimiento al querellante en cuestión, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.- Con base en lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. *JHONY DEL JESÚS DAMIÁN HERNÁNDEZ*, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.-LICENCIADA. GLENDAGUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 70/09-2010/E1-II, Instruido en contra del C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 70/14-2015/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. DR. MOISES DAVID QUINTANA CAMBRANIS Y GUADALUPE PÉREZ PINZON.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 70/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE PÉREZ PINZON Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, la C. Juez dictó un auto el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien y siendo que al hacer un análisis de las constancias que obran en autos se advierte que si bien es cierto con fecha quince de junio del año en curso, el Juzgado de Cuantía Menor del Segundo Distrito, ordenó notificar al DR. MOISES DAVID QUINTANA CAMBRANIS, para el desahogo de la diligencia de ratificación por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, sin embargo no se tiene certeza de que se hayan realizado los trámites correspondientes para la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por tal motivo y para no seguir atrasando la secuela procesal, se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al DR. MOISES DAVID QUINTANA CAMBRANIS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día CATORCE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.

Por otra parte, se tiene que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de careo procesal a cargo del C. IGNACIO DEL CARMEN SALVADOR MENDOZA y el acusado GUADALUPE PEREZ PINZON, hasta en tanto se tuviera el resultado de la búsqueda y localización del acusado en cuestión, tal como se ordena mediante proveído de fecha dos de julio del año en curso (ver a foja 104 tomo II), la cual fue por medio del exhorto 136/17-2018/1E-II, dirigido al Juez de Cuantía Menor en Turno de Centla, Tabasco; no obstante se tiene que no se tuvo resultados favorables ya que no se obtuvo un domicilio diverso donde pueda ser localizado el acusado en mención, por tal motivo y al estarse pendiente el desahogo de la diligencia en mención, es por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al acusado GUADALUPE PEREZ PINZON, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día QUINCE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las ONCE HORAS CON TREINTAMINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de careo procesal con el C. IGNACIO DEL CARMEN SALVADOR MENDOZA (testigo de cargo).-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el acusado PÉREZ PINZON no comparezca en la fecha y hora señalada, se hará acreedor a la tercera medida de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en el arresto, donde no se fijara fecha y hora para su cumplimiento, con la finalidad de que en cualquier momento la Policía Ministerial este en aptitud de dar cumplimiento a dicha medida y lo presente ante el juzgado, para la continuación del proceso en la presente causa penal.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no

verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. -(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la CC. DR. MOISES DAVID QUINTANA CAMBRANIS Y GUADALUPE PÉREZ PINZON, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de enero del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO 2018, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 70/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE PÉREZ PINZON Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 60/14-2015/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. DOMINGO VÍCTOR RASTRILLA.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 60/14-2015/1E-II, Instruido en contra de DOMINGO VÍCTOR RASTRILLA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día Diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) se ordena a la Actuaría Adscrita que notifique conforme con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. Domingo Víctor Rastrilla para que señale domicilio en esta jurisdicción en donde pueda oír y recibir notificaciones, por tal motivo se ordena notificarlo por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.

En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. --(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. DOMINGO VÍCTOR RASTRILLA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 , DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/14-2015/1E-II, Instruido en contra del C. DOMINGO VÍCTOR RASTRILLA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA N° 30/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 158/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor LUCIO MOLINA ESPINOZA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRIALÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-  
RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTIUNO de DICIEMBRE DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE GREGORIO DE JESUS BORGES ARIAS Y/O JOSE GREGORIO BORGES ARIAS Y/O JOSE BORGES ARIAS y ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO Y/O ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO DE BORGES, denunciado por el señor CESAR ALBERTO BORGES RAMIREZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL.**

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **FANNY TERESA DOMÍNGUEZ VARGAS**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **SERGIO HUMBERTO CASTILLO DOMÍNGUEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 9 DE ENERO DE 2019.- LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número quinientos catorce (514) otorgada ante Mí, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **TERESA RODRIGUEZ AVILA**, también conocida como **TERESA RODRIGUEZ VDA. DE CHUC**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA DOLORES DEL SOCORRO CHUC RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 07 de diciembre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **siete de diciembre de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ISABEL DE LOS ANGELES LECIANO FUENTES**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor FERNANDO SERRANO MAGAÑA, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a ocho de diciembre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PÚBLICO NO. 35- Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

**SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA:**

**“AUTOBUSES Y MICROBUSES MASA S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por Artículos 178,179, 181 Fracción II, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las concordantes de las cláusulas del acta Constitutiva se Convoca a La Asamblea General Ordinaria.

Que se celebrará el próximo día **12 de Febrero del 2019 a las 10:00 horas**. En el domicilio fiscal de la sociedad, ubicado En La Calle Paso De Las Águilas Número 38 Local 2, Entre Calle Ecuador Y Calle No Me Olvides De La Colonia Polvorín Con Código Postal 24060, De Esta Ciudad De San Francisco De Campeche; domicilio conocido por todos los Socios de esta Ciudad se **CONVOCA**, con el número de Accionistas que asistan por sí mismos, la presente se realiza con base a la ley de Sociedades mercantiles, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lista de Asistencia; y Verificación del quórum legal de la asamblea.
2. Designación del Presidente y Secretario de la Mesa de los debates, así como de los Escrutadores.
3. Informe del Tesorero.
4. Nombramiento de la Nueva Mesa Directiva o Ratificación de la Misma.
5. Exclusión y Admisión de nuevos socios.
6. Asuntos generales.
7. Designación de la persona que comparezca ante la Notaria a Protocolizar el Acta de asamblea.
8. Clausura de Asamblea.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 11 DE ENERO DEL 2019.- C. JUAN MANUEL MARÍN SONDA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.**

